



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2026

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 0124, viernes 10 de julio de 2026

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026

Índice

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión

2. Comprobación de quórum

Senador presidente

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.2 Aprobación de actas

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

5.2 Cámara de Diputados

5.3 Suprema Corte de Justicia

5.4 Junta Central Electoral

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

5.6 Senadores

5.7 Otra correspondencia

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 01701-2026-PLO-SE

6.5.2 Iniciativa: 01692-2026-PLO-SE

6.5.3 Iniciativa: 01703-2026-PLO-SE

6.5.4 Iniciativa: 01700-2026-PLO-SE

6.5.5 Iniciativa: 01702-2026-PLO-SE

7. Lectura de informes

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026

7.1 Lectura de informes de comisión10

Senador Moisés Ayala Pérez10

7.1.1 Expediente núm. 01643-2026-PLO-SE10

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla13

Senador presidente.....13

Votación electrónica 00113

7.2 Lectura de informes de gestión14

8. Turno de ponencias14

9. Aprobación del Orden del Día.....14

Senador presidente.....14

Votación electrónica 00214

10. Orden del Día15

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior15

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....15

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....15

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo15

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....15

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes15

Senador presidente.....15

Votación electrónica 00316

10.6.1 Iniciativa: 01625-2026-PLO-SE17

Senador presidente.....17

Votación electrónica 00417

10.6.2 Iniciativa: 01353-2026-PLO-SE18

Senador presidente.....18

Votación electrónica 00518

10.6.3 Iniciativa: 01505-2026-PLO-SE18

Senador presidente.....18

Votación electrónica 00619

10.6.4 Iniciativa: 01576-2026-PLO-SE19

Senador presidente.....19

Votación electrónica 00719

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora19

10.7.1 Iniciativa: 01402-2026-PLO-SE20

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla63

Senador presidente.....68

Votación electrónica 00868

Senador Casimiro Antonio Marte Familia68

Senador presidente.....69

Votación electrónica 00969

Senador presidente.....69

Votación electrónica 01070

10.7.2 Iniciativa: 01257-2025-SLO-SE.....70

Senador presidente.....70

Votación electrónica 01171

Senador Franklin Martín Romero Morillo71

Senador presidente.....84

Votación electrónica 01284

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo85

Senador presidente.....85

Votación electrónica 01385

Senador presidente.....86

Votación electrónica 01486

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes86

Senador presidente.....86

Votación electrónica 01587

10.8.1 Iniciativa: 01649-2026-PLO-SE.....90

Senador presidente.....90

Votación electrónica 01690

10.8.2 Iniciativa: 00914-2025-PLO-SE.....91

Senador presidente.....91

Votación electrónica 01791

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026

10.8.3 Iniciativa: 01124-2025-SLO-SE.....91

Senador presidente.....92

Votación electrónica 018.....92

10.8.4 Iniciativa: 01690-2026-PLO-SE.....92

Senador presidente.....92

Votación electrónica 019.....93

10.8.5 Iniciativa: 01614-2026-PLO-SE.....93

Senador presidente.....93

Votación electrónica 020.....93

10.8.6 Iniciativa: 01238-2025-SLO-SE.....94

Senador presidente.....94

Votación electrónica 021.....94

10.8.7 Iniciativa: 01524-2026-PLO-SE.....94

Senador presidente.....95

Votación electrónica 022.....95

10.8.8 Iniciativa: 01560-2026-PLO-SE.....95

Senador presidente.....95

Votación electrónica 023.....95

10.8.9 Iniciativa: 01628-2026-PLO-SE.....96

Senador presidente.....96

Votación electrónica 024.....96

10.8.10 Iniciativa: 01783-2022-SLO-SE.....97

Senador presidente.....97

Votación electrónica 025.....97

10.8.11 Iniciativa: 00919-2025-PLO-SE.....97

Senador presidente.....98

Votación electrónica 026.....98

10.8.12 Iniciativa: 01643-2026-PLO-SE.....98

Senador presidente.....98

Votación electrónica 027.....99

10.8.13 Iniciativa: 01188-2025-SLO-SE.....99

Senador presidente.....99

Votación electrónica 028.....99



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026

10.9 Iniciativas liberadas de trámites100

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas100

11. Pase de lista final.....100

11.1 Senadores presentes100

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima101

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima101

12. Cierre de la sesión102

13. Firmas Bufete Directivo102

14. Certificación103

15. Firmas responsables del acta103

Anexos (votaciones electrónicas)103

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y ocho minutos de la mañana (11:08 a. m.), del día viernes, diez (10) de julio de 2026, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Muy buenos días, señoras secretarias, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (19)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Aracelis Villanueva Figueroa

: secretaria
- María Mercedes Ortiz Diloné

: secretaria ad hoc
- Héctor Elpidio Acosta Restituyo
- Moisés Ayala Pérez
- Rafael Barón Duluc Rijo
- Jonhson Encarnación Díaz
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Santiago José Zorrilla
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Gustavo Lara Salazar
- Casimiro Antonio Marte Familia
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
- Secundino Velásquez Pimentel
- Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)	
Bernardo Alemán Rodríguez Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano Carlos Manuel Gómez Ureña	
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)	
No hay.	
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (09)	
Manuel María Rodríguez Ortega	11:09 a. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	11:10 a. m.
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo	11:13 a. m.
Ramón Rogelio Genao Durán	11:14 a. m.
Franklin Martín Romero Morillo	11:17 a. m.
Pedro Manuel Catrain Bonilla	11:24 a. m.
Pedro Antonio Tineo Núñez	11:25 a. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	11:32 a. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	12:06 p. m.
2. Comprobación de quórum	
Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión extraordinaria de hoy viernes diez (10) de julio del año 2026. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria.	

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenos días, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos días, colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Al día de hoy tenemos tres excusas correspondientes a los siguientes colegas senadores.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 10 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de la República por la provincia Espaillat, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 10 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 10 de julio de 2026, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, senador de la República por la provincia Hato Mayor, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fue depositada por Secretaría General Legislativa la excusa de la señora Ginnette Altagracia Bournigal



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 4 de 103

Socias de Jiménez, senadora de la República por la provincia Puerto Plata, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Gustavo Lara.

Senador Gustavo Lara Salazar: Presidente, quiero pedir que podamos dedicar un minuto de silencio a la memoria del profesor Freddy García, partido a destiempo en esta madrugada producto de un infarto. Maestro de muchos de nosotros, un líder social, político, entregado y un referente moral de la provincia San Cristóbal; para lo que, por favor, pido que podamos rendir un minuto de silencio.

Senador presidente: Muchas gracias. Tiene la palabra el senador Manuel Rodríguez.

Senador Manuel María Rodríguez Ortega: Presidente, solicito, también, un minuto de silencio para el exsenador de la República, Juan Agustín Zapata, presidente también del Partido Revolucionario Moderno, también fue presidente del Partido Revolucionario Dominicano por muchísimos años y fue fundador del Club Rotario del municipio de Dajabón. Así que, solicitamos un minuto de silencio también para Juan Agustín Zapata.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Dagoberto Rodríguez.

Senador Dagoberto Rodríguez Adames: Buenos días, presidente, Bufete Directivo, amigos, hermanos, colegas, con esa misma finalidad, porque nuestro amigo y hermano Juan Zapata fuimos senadores juntos en el 1994-1998, y fue un hombre que le sirvió al país, le sirvió a su provincia y le sirvió a su región. Entonces, a Juan Zapata que Dios lo acoja en su santo seno y que, de verdad, un minuto de silencio para él, también, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias. Antes de llamar al minuto de silencio, quiero informarles que, precisamente, como un exsenador se le dará sepultura en el día de mañana en la ciudad de Santiago. Por lo que, estamos invitando a todos los senadores y senadoras que puedan asistir para que le hagamos guardia de honor como un exsenador de la República Dominicana; una persona que dejó sus frutos aquí en el Congreso Nacional.

Ahora le pedimos que, por favor, todos se pongan sobre sus pies para guardar un minuto de silencio en la memoria del profesor Freddy García y del exsenador Juan Agustín Zapata.

(En este momento, todos los presentes de pie guardan un minuto de silencio en memoria del señor Freddy García y del señor exsenador Juan Agustín Zapata).

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

No hay.

4.2 Aprobación de actas

No hay

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado No hay.
5.6 Senadores No hay.
5.7 Otra correspondencia No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración 6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría) 6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría) 6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración
(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración
6.5.1 Iniciativa: 01701-2026-PLO-SE Proyecto de ley marco de provincias ecoturísticas y de los consejos provinciales de ecoturismo. <u>Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 08/07/2026. Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.</u>
6.5.2 Iniciativa: 01692-2026-PLO-SE Proyecto de ley orgánica que suspende la aplicación de la Ley núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana. <u>Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo. Depositada el 30/06/2026. Comisión Bicameral.</u> Senador presidente: Esta iniciativa está siendo remitida a la comisión bicameral que estudia la modificación del Código Penal.
6.5.3 Iniciativa: 01703-2026-PLO-SE Proyecto de ley que modifica de manera puntual determinados artículos de la Ley núm. 74-25, orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana, y crea una comisión bicameral especial de seguimiento a su implementación. <u>Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun. Depositada el 09/07/2026. Comisión Bicameral.</u> Senador presidente: Esta iniciativa está siendo remitida a la comisión bicameral que estudia las modificaciones del Código Penal.
6.5.4 Iniciativa: 01700-2026-PLO-SE Resolución que reconoce a Juan Augusto Félix Silvestre (Enrique Félix) “hijo meritísimo de la cultura dominicana” y exalta su trayectoria como cantautor compositor y escritor. <u>Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 07/07/2026. Comisión Permanente de Cultura.</u>

6.5.5 Iniciativa: 01702-2026-PLO-SE

Resolución mediante la cual el Senado de la República reconoce al maestro escultor dominicano Juan Trinidad por su destacada trayectoria artística y sus aportes a la cultura nacional. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 08/07/2026. Comisión Permanente de Cultura.

Senador presidente: Como en las sesiones extraordinarias, no tenemos turnos de ponencia, yo me voy a permitir presentar, ya que luego de publicada la agenda, hemos depositado un proyecto de ley que procura modificar el Código Penal de la República Dominicana, que está marcado con la Iniciativa núm. 01705-2026, que dice así: Después de varias consultas con diversos sectores de la sociedad dominicana, de juristas, académicos, comunicadores, representantes de los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos interesados y órganos del sistema de justicia, proponemos incorporar mejoras derivadas de las observaciones y aportes formulados con el propósito de fortalecer el texto que será sometido a la consideración de la comisión bicameral. Las modificaciones propuestas pretenden modificar los siguientes artículos:

- ✓ Artículo 121.- Que habla sobre el hostigamiento e intención de *bullying*;
- ✓ Artículo 122.- Hostigamiento e intimidación o *bullying* agravado;
- ✓ Artículo 123.- *Cyberbullying*;
- ✓ Artículo 141.- Plazo de prescripción;
- ✓ Artículo 142.- Exhibicionismo sexual;
- ✓ Artículo 144.- Acoso grabado;
- ✓ Artículo 170.- Autosequestro;
- ✓ Artículo 176.- Proxenetismo;
- ✓ Artículo 192.- Difusión de audio e imágenes sin consentimiento;
- ✓ Artículo 207.- Perjurio;
- ✓ Artículo 208.- Difamación;
- ✓ Artículo 211.- Actos considerados no difamatorios o injuriosos;
- ✓ Artículo 214.- Abandono de niños, niñas y adolescentes;
- ✓ Artículo 215.- Abandono de niños, niñas y adolescentes agravado;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 9 de 103

- ✓ Artículo 248.- Bancarrota simple;
- ✓ Artículo 303.- Malversación de fondos públicos;
- ✓ Artículo 310.- Ultraje, y el
- ✓ Artículo 354.- Sobre certificación falsa de estado de salud.

Esta iniciativa queda remitida a la Comisión bicameral que estudia la modificación del nuevo Código Penal de la República Dominicana. Damos plena garantía de que estas modificaciones serán aprobadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 74-25. De igual forma, reiteramos que el plazo para hacer sus observaciones vence el próximo miércoles 15 de julio a las seis de la tarde (6:00 p. m.).

El Congreso Nacional, como todos sabemos, es la casa de la democracia y siempre estamos dispuestos a escuchar a todos los sectores de la sociedad en procura de mantener la estabilidad política, social y económica, pero, sobre todo, con la mayor intención del fortalecimiento de nuestro sistema democrático. Muchas gracias, senadoras y senadores.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente...

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Presidente, yo le recuerdo que hace más o menos un mes y medio, nosotros introdujimos un proyecto de ley que tenía que ver con cambiar algunos artículos del Código Penal, sobre todo, lo que tenía que ver con el tema de la difamación, de la injuria y otros. Yo se lo recuerdo para que lo envíe, por favor, a la comisión bicameral.

Senador presidente: De igual modo, ese proyecto, que Secretaría General de Legislativa tome conocimiento del mismo y que lo envíe a la comisión bicameral que estudia lo que es la modificación del Código Penal.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Pasamos ahora a informes de comisiones,

ya que no tenemos más iniciativas de los senadores a tomar en consideración.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Moisés Ayala.

Senador Moisés Ayala Pérez: Muchas gracias. Muy buenos días, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras, equipo técnico y a los amigos de la prensa que están aquí.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Economía, Planificación y Desarrollo, respecto a la Resolución que solicita al ministro de la Presidencia, José Ignacio Paliza, Propiciar, en coordinación con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), el Ministerio de Turismo y los gobiernos locales, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio de Las Terrenas.

Proponente: senador Pedro Catrain Bonilla.

Expediente núm. 01643-2026-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al ministro de la presidencia, José Ignacio Paliza, coordinar con varias instituciones del Estado, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio Las Terrenas, para regular el crecimiento del territorio de manera sostenible, ordenada y equilibrada, garantizando una mejor calidad de vida para sus habitantes y visitantes.

El municipio de Las Terrenas, provincia Samaná, es uno de los polos turísticos de la región Nordeste, que ha experimentado un importante crecimiento demográfico y urbano en las



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 11 de 103

últimas décadas. De acuerdo con los resultados del X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022 de la Oficina Nacional de Estadística, este municipio cuenta con una población de 25,696 habitantes, evidenciando una expansión sostenida de los asentamientos humanos, las actividades comerciales y el desarrollo vinculado al turismo.

Esta realidad ha incrementado la demanda de infraestructura vial, servicios públicos, gestión del tránsito y ordenamiento del uso del suelo, haciendo necesaria la adopción de acciones coordinadas de planificación territorial que garanticen un desarrollo sostenible y organizado del municipio.

Es necesario impulsar un plan integral de reordenamiento territorial y organización urbana para el municipio de Las Terrenas que permita identificar las principales problemáticas territoriales, establecer prioridades de intervención y coordinar acciones institucionales orientadas a la organización del tránsito vehicular y peatonal, la regulación del uso del suelo, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la recuperación de espacios públicos y la planificación ordenada del crecimiento urbano y turístico.

El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado, la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Turismo y el Ayuntamiento Municipal de Las Terrenas desempeñan funciones esenciales vinculadas a la infraestructura sanitaria, la movilidad urbana, la seguridad vial, la gestión territorial y el desarrollo sostenible de este importante destino turístico del país, por lo cual, se debe diseñar un plan conjunto en el que participen estas entidades.

La coordinación efectiva entre las instituciones del Gobierno central y los gobiernos municipales, se constituiría un elemento indispensable para garantizar políticas públicas integrales orientadas al reordenamiento territorial, la reducción de la congestión urbana, la recuperación de espacios públicos y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Mecanismos de consulta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, para el estudio de la propuesta, la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 12 de 103

comisión utilizó los siguientes:

- Reunión de fecha 24 de junio del presente año, en la cual se analizó de manera detallada la propuesta de resolución y se escucharon las opiniones de los asesores y técnicos de la comisión, quienes recomiendan modificaciones a la iniciativa legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas por la comisión.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **número de expediente 01643**, con la siguiente modificación:

- **Sustituir** en el texto de la iniciativa legislativa la palabra “reordenamiento” por “**ordenamiento**”.

El contenido de la citada iniciativa legislativa que no ha sido citado en el presente informe se mantiene tal y como fue presentado.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de esta sesión hoy, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Moisés Ayala Pérez, presidente; Félix Ramón Bautista Rosario, vicepresidente; Bernardo Alemán Rodríguez, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

Firmantes: Moisés Ayala Pérez, presidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Héctor Elpidio Acosta Restituyo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Moisés Ayala Pérez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 13 de 103

deposita por Secretaría).

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Pedro Catrain, vicepresidente del Senado.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, presidente. Agradezco al presidente de la Comisión de Economía y Planificación, el senador Moisés Ayala, y a todos los miembros de la comisión haber aprobado la resolución que solicita un plan de ordenamiento territorial para el municipio de Las Terrenas.

Las Terrenas es la locomotora económica y turística de la provincia de Samaná, mi provincia, y necesita una intervención importante. Una intervención integral, global para resolver los temas que tiene; temas de tránsito, temas de agua, temas de aguas negras, temas de ordenamiento territorial en las calles para evitar el congestionamiento del tráfico en toda Las Terrenas.

De modo que, le solicitamos, como bien solicitó el presidente de la Comisión de Economía y Planificación, que dicha resolución sea incluida en el Orden del Día. Muchas gracias, presidente.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01643-2026 sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Moisés Ayala Pérez, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 01643-2026, Resolución que solicita al ministro de la presidencia, José Ignacio Paliza, Propiciar, en coordinación con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), el Ministerio de Turismo y

los gobiernos locales, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio de Las Terrenas. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.**
Aprobada. Incluida en el Orden del Día.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Héctor Acosta y el de Pedro Tineo.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más informes de comisión, ni de gestión vamos a someter el Orden del Día incluyendo la Iniciativa núm. 01643-2026 que fue hecha a solicitud del presidente de la comisión.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **18 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador de quien les habla, de

Héctor Acosta, que hay un problema con el sistema, el de Julito Fulcar, Guillermo Lama, el de Antonio Taveras y el de Ramón Rogelio Genao

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos cuatro iniciativas para primera discusión que son la 01625-2026, 01353-2026, 01505-2026 y 01576-2026. Vamos a someter que estas cuatro



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 16 de 103

iniciativas sean liberadas de lectura para ser leídas íntegramente en segunda discusión. A votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01625-2026, Proyecto de ley que adiciona el literal d) al numeral 2 del artículo 82 de la Ley núm. 60-23, del 27 de octubre de 2023, para la administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio; crea el Instituto nacional de custodia y administración de bienes incautados, decomisados y en extinción de dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda.

01353-2026, Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer que el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria debe formularse mediante una ley.

01505-2026, Proyecto de ley que declara la mangulina como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana.

01576-2026, Proyecto de ley que declara el 16 de mayo de cada año como Día Nacional de las Sufragistas Dominicanas. **21 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 17 de 103

Senador presidente: Ahora las vamos a someter una por una.

10.6.1 Iniciativa: 01625-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que adiciona el literal d) al numeral 2 del artículo 82 de la Ley núm. 60-23, del 27 de octubre de 2023, para la administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio; crea el Instituto nacional de custodia y administración de bienes incautados, decomisados y en extinción de dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda. Proponentes: Pedro Manuel Catrain Bonilla; Lía Ynocencia Díaz Santana; Aracelis Villanueva Figueroa; María Mercedes Ortiz Diloné y Ginnette Bournigal de Jiménez. Depositada el 26/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 27/5/2026. Tomada en consideración el 27/5/2026. Enviada a comisión el 27/5/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01625-2026 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01625-2026, Proyecto de ley que adiciona el literal d) al numeral 2 del artículo 82 de la Ley núm. 60-23, del 27 de octubre de 2023, para la administración de bienes secuestrados, incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio; crea el Instituto nacional de custodia y administración de bienes incautados, decomisados y en extinción de dominio e integra su Consejo Directivo, el cual será presidido por el Ministerio de Hacienda. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 18 de 103

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Julito Fulcar.

10.6.2 Iniciativa: 01353-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer que el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria debe formularse mediante una ley. Proponente: Santiago José Zorrilla. Depositada el 2/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2026. Tomada en consideración el 18/3/2026. Enviada a comisión el 18/3/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01353-2026 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01353-2026, Proyecto de ley que modifica la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer que el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria debe formularse mediante una ley. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Ramón Rogelio Genao.

10.6.3 Iniciativa: 01505-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la mangulina como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana. Proponentes: Lía Ynocencia Díaz Santana y Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 7/4/2026. En agenda para tomar en consideración el 21/4/2026. Tomada en consideración el 21/4/2026. Enviada a comisión el 21/4/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01505-2026 en primera

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 19 de 103

discusión. A votación.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01505-2026, Proyecto de ley que declara la mangulina como patrimonio cultural inmaterial de la nación dominicana. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Félix Bautista.

10.6.4 Iniciativa: 01576-2026-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el 16 de mayo de cada año como Día Nacional de las Sufragistas Dominicanas. Proponente: Aracelis Villanueva Figueroa. Depositada el 5/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 6/5/2026. Tomada en consideración el 6/5/2026. Enviada a comisión el 6/5/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01576-2026 en primera discusión. A votación.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01576-2026, Proyecto de ley que declara el 16 de mayo de cada año como Día Nacional de las Sufragistas Dominicanas. **22 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 01402-2026-PLO-SE

Título modificado: Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana.

Proponentes: Pedro Manuel Catrain Bonilla y Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 25/2/2026. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2026. Tomada en consideración el 4/3/2026. Enviada a comisión el 4/3/2026. En agenda el 24/6/2026. Informe leído con modificaciones el 24/6/2026. En agenda el 24/6/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 24/6/2026. En agenda el 30/6/2026. Dejada sobre la mesa el 30/6/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Leído hasta el artículo 45 inclusive el 30/6/2026.

Fusionada con la Iniciativa núm. 01376-2026.

Senador presidente: Vamos a continuar la lectura de la Iniciativa núm. 01402-2026, leído hasta el artículo 45 inclusive. Vamos a continuar con la lectura, secretaria.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Ortiz Diloné continúa la lectura en el artículo 46 del siguiente proyecto de ley).

Capítulo VI

De la instalación de casinos

Sección I

De las licencias de operación de casinos

Artículo 46.- Licencia de operación de casinos. Los casinos solo podrán ser operados por personas jurídicas habilitadas mediante una licencia de operación otorgada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 47.- Vigencia licencia operación de casinos. La licencia de operación de casinos tendrá una duración de cinco años.

Artículo 48.- Instalación y operación de casinos en hoteles. Los casinos únicamente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 21 de 103

podrán ser instalados y operados en hoteles en funcionamiento que hayan sido clasificados con cuatro estrellas o más por la autoridad competente.

Artículo 49.- Funcionamiento de casinos en hoteles. Los casinos solo funcionarán en un espacio individualizado dentro del hotel, en el cual serán operados única y exclusivamente los juegos de azar autorizados en la licencia otorgada.

Artículo 50.- Salas de máquinas tragamonedas dentro de casinos. Las salas de máquinas tragamonedas que funcionen dentro de los casinos requieren de licencia de operación adicional, otorgada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 51.- Vigencia licencia salas de máquinas tragamonedas en casinos. La licencia de estas salas de máquinas tragamonedas para casinos tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 52.- Requisitos y tasas para solicitar licencia de operación de casino. Los requisitos y tasas administrativas para la instalación de un casino, así como sus respectivas modificaciones, serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 53.- Impuestos a los casinos. Los impuestos generales sobre casinos se harán conforme a lo establecido en la Ley núm. 351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por la Ley núm. 29-06, de fecha 16 de febrero de 2006, modificada por la Ley núm.139-11, del 24 de junio de 2011, que a su vez fue modificada por la Ley 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Sección II

De la operación y juegos autorizados de casinos

Artículo 54.- Juegos autorizados. Los casinos deberán operar los juegos de azar conforme al catálogo aprobado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) mediante la licencia de operación.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 22 de 103

Artículo 55.- Autorización de nuevos juegos. Luego de la emisión de la licencia de operación, cualquier solicitud de juego de azar no incluido en el catálogo aprobado deberá contar con la autorización del Consejo Directivo y ser incorporado en dicho catálogo.

Artículo 56.- Elementos y criterios para la autorización de juegos. La autorización de juegos de azar y actividades de apuestas tomará en cuenta y definirá los siguientes elementos y criterios:

- 1) El monto máximo de las apuestas permitidas en cada juego autorizado;
- 2) La transparencia en el desarrollo de los juegos y el establecimiento de mecanismos que permitan prevenir la ocurrencia de fraudes, así como el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo;
- 3) Las distintas denominaciones con que será conocido cada juego y las modalidades aceptadas;
- 4) Los elementos necesarios para su desarrollo;
- 5) Las reglas de cada juego;
- 6) Las condiciones y prohibiciones que se consideren necesarias imponer a su práctica;
- 7) La incorporación de tecnología en la operación, funcionamiento y fiscalización de los juegos;
- 8) La obligación de mantener la contabilidad organizada, bajo el control y fiscalización de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 57.- Horario de operación de casinos. Los casinos operarán en horario de 4:00 p. m. a 6:00 a. m., cuyo cumplimiento será supervisado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 23 de 103

Sección III

De la administración y adecuación de casinos

Artículo 58.- Administración responsable de los casinos. Los casinos designarán una administración responsable para su operación, la cual deberá ser inscrita y aprobada en el registro de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), conforme a los requerimientos de la normativa aplicable.

Artículo 59.- Requisitos para la autorización de nuevas licencias de operación. Para la autorización de nuevas licencias de operación, los licenciarios deberán pagar los impuestos y las tasas establecidas para los casinos y depositar los documentos determinados mediante resolución.

Párrafo. - Los licenciarios deberán enlazarse a las soluciones tecnológicas previstas en esta ley, de lo contrario no se otorgará la nueva licencia de operación.

Sección IV

Del reglamento interno de casinos

Artículo 60.- Reglamento interno de los casinos. Los casinos deberán elaborar un reglamento interno, que deberá ser aprobado y registrado ante la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), el cual deberá contener:

- 1) Juegos que explotan y sus respectivas reglas;
- 2) Cálculo de las apuestas;
- 3) Apuestas que no aceptan;
- 4) Los compromisos de la administración responsable;
- 5) Licencia de operación del casino y del catálogo de los juegos de azar que explota;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 24 de 103

- 6) Obligaciones del casino;
- 7) Sanciones por incumplimiento de sus disposiciones;
- 8) Otras disposiciones establecidas mediante resolución por el Consejo Directivo.

Artículo 61.- Cumplimiento obligatorio del reglamento interno. El reglamento interno del casino será de cumplimiento obligatorio por parte del licenciatario; en caso contrario, este será sancionado conforme a las disposiciones del propio reglamento y de esta ley.

Artículo 62.- Licencia para empleados de casinos. Los empleados de los casinos deberán contar con una licencia que certifique su idoneidad ética y la capacidad suficiente para desarrollar cualquiera de las actividades reguladas por esta ley.

Párrafo. - La licencia será otorgada por el Consejo Directivo, el cual establecerá mediante resolución los requisitos para su otorgamiento.

Sección V

De casinos en puertos y aguas territoriales

Artículo 63.- Casinos en puertos y aguas territoriales. Los casinos, así como cualquier tipo de apuestas o juegos de azar que se encuentren en embarcaciones turísticas, que atraquen en puertos dominicanos o que naveguen en aguas territoriales de la República Dominicana, solo podrán operar cuando a la línea de crucero se le haya habilitado su operación, mediante una licencia de operación emitida por el Consejo Directivo.

Párrafo. – Los montos de las tarifas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de casinos en puertos, apuestas o juegos de azar en embarcaciones turísticas, serán establecidos mediante resolución dictada por el Consejo Directivo

Capítulo VII

De las salas de juegos de máquinas tragamonedas



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 25 de 103

Sección I

De las licencias y requisitos operación de sala de juego de máquinas tragamonedas

Artículo 64.- Operación de sala de juego de máquinas tragamonedas. Las salas de juego de máquinas tragamonedas solo podrán ser operadas por personas jurídicas a las cuales se les haya otorgado una licencia de operación emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 65.- Licencia de sala de juego de máquinas tragamonedas. Las licencias de operación de sala de juego de máquinas tragamonedas tendrán una vigencia de cinco años a partir de su fecha de emisión.

Artículo 66.- Tasas, requisitos y condiciones. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) establecerá, mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo, las tarifas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de una licencia de salas de juego de máquinas tragamonedas.

Sección II

De la operación y ubicación

Artículo 67.- Operación de salas de máquinas tragamonedas. Las salas de juego de máquinas tragamonedas solo podrán operar dentro de los siguientes establecimientos:

- 1) Casinos;
- 2) Hoteles de una estrella a tres estrellas;
- 3) Casas de apuestas deportivas.

Artículo 68. -Prohibición de instalación de salas de máquinas tragamonedas. Se prohíbe la instalación y operación de las salas de juegos de máquinas tragamonedas en lugares distintos a los indicados en el artículo 67.

Artículo 69.- Prohibición de instalación en locales de acceso a menores. Se prohíbe la

instalación y operación de salas de juegos de máquinas tragamonedas en locales destinados a diversiones, entretenimientos, ocio o expendio y consumo de alimentos y bebidas donde puedan tener acceso los menores de edad, tales como colmados.

Párrafo. - En ningún caso podrá autorizarse mediante licencia su funcionamiento en los establecimientos indicados en este artículo.

Sección III

Del régimen fiscal y tributario máquinas tragamonedas

Artículo 70.- Régimen simplificado de impuesto sobre máquinas tragamonedas. Se cobrará un impuesto como régimen simplificado para el pago del Impuesto sobre la Renta por cada máquina tragamonedas en operación e instalada legalmente, conforme a lo establecido en la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, modificada por la Ley núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, modificada a su vez por el artículo 3 de la Ley 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Artículo 71.- Premio de máquina tragamonedas. Se establece que todo plan de premios para las máquinas tragamonedas no podrá ser menor de un ochenta y cinco por ciento (85%) como devolución al público.

Sección IV

De la operación y administración responsable

Artículo 72.- Horario para las salas de juegos de máquinas tragamonedas. El horario para las salas de juego de máquinas tragamonedas con licencias será de 04:00 p.m. a 06:00 a.m.

Párrafo. - Queda a cargo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) supervisar el cumplimiento de lo indicado en este artículo.

Artículo 73.- Administración responsable. En adición a los requisitos establecidos

mediante resolución, toda sala de juegos de máquinas tragamonedas deberá tener una administración responsable para su operación, la cual deberá ser inscrita y aprobada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Capítulo VIII

De los juegos de azar por internet

Artículo 74.- Licencia de operación de juegos de azar por internet. Los juegos de azar por internet solo serán operados por personas jurídicas a la cuales se les haya otorgado una licencia de operación emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 75.- Tasas, requisitos y condiciones para juegos por internet. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) establecerá, mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo, las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de operación para juegos de azar por internet.

Artículo 76.- Vigencia de operación de juegos de azar por internet. - Las licencias de operación de juegos de azar por internet tendrán una vigencia de cinco años a partir de su emisión.

Artículo 77.- Impuesto a los juegos por internet. Se establece un impuesto de diez por ciento (10%) mensual sobre la base de las operaciones provenientes de todos los juegos que se realicen por internet.

Párrafo I.- El impuesto deberá ser pagado por el propietario del juego luego de la reducción de los premios tomando en consideración la dirección de internet o página *web* autorizada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), sin tomar en consideración la localización en donde se desarrolle la actividad.

Párrafo II.- Los impuestos establecidos en este artículo serán pagados durante los primeros diez días hábiles de cada mes por ante la Dirección General de Impuestos Internos e indexados cada año por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 28 de 103

oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La indexación estará a cargo del Consejo Directivo, el cual la fijará mediante resolución.

Artículo 78.- Suspensión de páginas web de juegos de azar en línea. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá suspender la dirección de internet o página web en la que se operen juegos de azar por medios electrónicos o virtuales, cuando se incumpla con el pago de los impuestos y tasas administrativas establecidas en esta ley, así como por razones de fraude o lavados de activos.

Párrafo. - Para la ejecución de esta medida, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá contar con el apoyo de autoridades nacionales e internacionales.

Artículo 79.- Sistema de inspección de juegos de azar por internet. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) realizará procesos de supervisión, seguimiento, vigilancia y control directo sobre las actividades de los juegos de azar por internet.

Artículo 80.- Habilitación de conexión remota. Los titulares de los juegos de azar por internet deberán habilitar la conexión remota a sus sistemas mediante el sistema de inspección dispuesto por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Capítulo IX

De las casas de lotería y régimen tributario

Artículo 81.- Casas de lotería. Las casas de lotería serán operadas por personas físicas o jurídicas habilitadas a través de una licencia de operación otorgada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 82. - Vigencia licencia casas de loterías. La licencia de operación de las casas de lotería tendrá una vigencia de dos años a partir de su emisión.

Artículo 83.- Régimen tributario de las casas de lotería. Los impuestos a las bancas o



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 29 de 103

casas de lotería se cobrarán conforme a lo establecido en:

- 1) El artículo 309, de la Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional;
- 2) La Ley núm. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 139-11, que a su vez fue modifica por la Ley núm. 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional.

Capítulo X

De las casas de apuestas deportivas

Sección I

De las licencias de casas de apuestas deportivas

Artículo 84.- Licencia de operación para casas de apuestas deportivas. Las casas de apuestas deportivas solo pueden ser operadas por personas físicas o jurídicas habilitadas mediante una licencia de operación otorgada por el Consejo Directivo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 85.- Vigencia de la licencia de operación casas deportivas. La licencia de operación para las casas de apuestas deportivas tiene una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Sección II

De las condiciones de operación de las casas de apuestas

Artículo 86.- Condiciones de operación de las casas de apuestas. Las casas de apuestas deportivas deben operar exclusivamente en locales cerrados que cumplan con los siguientes requisitos:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 30 de 103

- 1) Estar provistos de sistemas de videovigilancia y cámaras de seguridad;
- 2) Disponer de instalaciones sanitarias para uso de los consumidores;
- 3) Contar con ambientes climatizados mediante acondicionadores de aire;
- 4) Mantener los cristales cubiertos de forma que se impida la visibilidad desde el exterior hacia el interior del establecimiento;
- 5) Exhibir, de forma visible tanto en su parte exterior como interior, rótulos con la advertencia: “Prohibida la entrada de menores de 18 años” y “Jugar compulsivamente afecta tu salud”.

Sección III

De las máquinas tragamonedas en casas de apuestas

Artículo 87.- Límites y restricciones. Cada establecimiento de apuestas deportivas tendrá un límite máximo de operación de diez máquinas tragamonedas.

Artículo 88.- Dualidad de títulos habilitantes. La operación de máquinas tragamonedas dentro de una casa de apuestas requiere una licencia específica y autónoma, distinta de la otorgada para la actividad principal, cuya expedición corresponde a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 89.- Vigencia de la licencia de salas de máquinas tragamonedas. La licencia de las salas de máquinas tragamonedas en casas de apuestas tendrá una vigencia de cinco años.

Sección IV

Del régimen tributario y estandarización

Artículo 90.- Impuesto anual a casas de apuestas deportivas. Los impuestos a las casas

de apuestas deportivas se harán conforme a lo establecido en la Ley núm. 80-99, del 29 de julio del año 1999, modificado por la Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, modificada por la Ley núm. 139-11, del 24 de junio de 2011, que a su vez fue modificada por la *Ley núm. 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional*.

Artículo 91.- Tarifas por servicios administrativos. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) queda facultada para establecer, mediante resolución, los montos de las tarifas correspondientes a los servicios de inspección, cambios o traslados de domicilio, traslados de máquinas tragamonedas, emisión de certificaciones y cualquier otro trámite administrativo comprendido dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 92.- Estandarización de jugadas múltiples. Todas las jugadas múltiples comprendidas en el rango de menos diez con un centavo (-10.01) hasta menos doce con noventa y nueve centavos (-12.99) deben convertirse en menos trece (-13.00) para ambos lados de la apuesta.

Capítulo XI

De los juegos de azar virtuales

Sección I

De las licencias y sus condiciones

Artículo 93.- Licencia para juegos de azar virtuales. Los juegos de azar virtuales solo pueden ser operados por personas jurídicas habilitadas mediante una licencia de operación otorgada por el Consejo Directivo.

Artículo 94.- Vigencia de la licencia juegos virtuales. La licencia de operación para juegos de azar virtuales tiene una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 95.- Tasas y condiciones. Las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de una licencia de operación de juegos de azar virtuales se establecen

mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Sección II

Del cumplimiento y requisitos financieros

Artículo 96.- Actualización del programa de cumplimiento. Los operadores de casinos, salas de juegos de máquinas tragamonedas y casas de apuestas deportivas que soliciten una licencia para juegos de azar virtuales deben actualizar sus manuales del programa de cumplimiento para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de integrar esta nueva modalidad de juego conforme a la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11*, sus reglamentos y la normativa sectorial vigente de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 97.- Requisitos de solvencia y estados financieros. Como condición para la instalación de salas de juegos de azar virtuales, los solicitantes deben depositar sus estados financieros registrados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), junto con las declaraciones juradas del Impuesto sobre la Renta de los últimos tres años, exceptuando de este último requisito a las sociedades de nueva creación o requiriendo solo las disponibles en caso de entidades con menos de tres años de existencia.

Artículo 98.- Cumplimiento tributario de los accionistas. El otorgamiento de la licencia requiere que todos los accionistas de la sociedad solicitante se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias, verificando que no existan deudas pendientes con el Estado dominicano independientemente de la presentación de sus declaraciones juradas.

Capítulo XII

De las agencias de jugadas y apuestas hípcas, galgos y tracción animal

Artículo 99.- Licencia de apuestas hípcas, galgo y tracción animal. Las agencias de jugadas y apuestas hípcas, galgos y tracción animal serán operadas por personas jurídicas habilitadas mediante licencia otorgada por el Consejo Directivo.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 33 de 103

Artículo 100.- Vigencia de la licencia de operación. La licencia de operación de las agencias de jugadas y apuestas hípicas, galgos y tracción animal tendrá una vigencia de cinco años.

Artículo 101.- Licencias para modalidades virtuales y de transmisión. El ejercicio de las actividades de comercialización y operación del sistema de jugadas hípicas virtuales o afines, así como la operación de agencias hípicas vía *simulcasting*, requiere la obtención previa de una licencia otorgada para para tales fines, por el Consejo Técnico de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 102.- Autorización de agencias de jugadas y apuestas hípicas. Las agencias de jugadas y apuestas hípicas, de galgos y de tracción animal solo tendrán autorización para operar bajo la modalidad correspondiente a su estructura, quedando prohibido su uso para otros tipos de juegos o servicios que afecten el funcionamiento de otros establecimientos de juegos de azar.

Párrafo. - En ningún caso podrán dedicarse a la venta de terminales en cualquiera de sus modalidades, tales como quiniela, palé y tripletas.

Artículo 103.- Remisión de listados de licencias hípicas. La Comisión Hípica Nacional deberá remitir a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) un listado actualizado de las licencias emitidas a empresas licenciatarias, agencias hípicas y de jugadas hípicas virtuales o afines, correspondientes a las modalidades de jugadas y apuestas hípicas, galgos y tracción animal.

Párrafo. - El listado deberá estar debidamente detallado, incluyendo la numeración de la licencia, el nombre de la agencia hípica, el representante o propietario, la dirección geolocalizada y demás informaciones que disponga la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 104.- Tasas, requisitos y condiciones para licencias hípicas. Las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de las licencias indicadas en el artículo 103,

serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 105.- comisión hípica nacional. El reglamento de la comisión hípica será emitido por decreto del poder ejecutivo.

Capítulo XIII
De los bingos tradicionales y electrónicos

Artículo 106.- Licencias de bingos tradicionales y electrónicos. Los bingos tradicionales y electrónicos serán operados por personas jurídicas habilitadas mediante una licencia de operación otorgada por el Consejo Directivo.

Artículo 107.- Vigencia de la licencia de operación para bingos. Las licencias tendrán una vigencia de tres años contados a partir de su fecha de emisión.

Artículo 108.- Tasas, requisitos y condiciones para bingos. Las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de una licencia de operación de bingos tradicionales y electrónicos, serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Párrafo I. - Hasta tanto sean dictadas las resoluciones que establezcan las nuevas tasas o tarifas administrativas a cargo de solicitantes de licencias o licenciarios, seguirán rigiendo las tasas o tarifas vigentes.

Párrafo II.- Las tasas administrativas deberán ser pagadas por ante la Tesorería Nacional e indexadas cada año por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del índice de precios al consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 109.- Impuesto único sobre bingo tradicional y electrónico. Se establece un impuesto único equivalente al diez por ciento (10%) mensual sobre las ventas brutas de cada máquina o plataforma de bingo tradicional y electrónico, el cual deberá pagarse cada mes a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 35 de 103

Párrafo. - La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá establecer, mediante resolución, tasas o tarifas por otros servicios o trámites de inspección, cambios o traslados de dirección o establecimientos, traslados de máquinas tragamonedas, emisión de certificaciones, entre otros servicios dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

Capítulo XIV

De las rifas benéficas y no benéficas

Artículo 110.- **Licencias de organización de rifas benéficas y no benéficas.** Las rifas benéficas y no benéficas serán efectuadas por personas físicas o personas jurídicas habilitadas mediante una licencia otorgada por el Consejo Directivo por el tiempo de duración de la rifa.

Artículo 111.- **Tasas, requisitos y condiciones para rifas benéficas o no.** Las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de una licencia de rifas benéficas y no benéficas serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Párrafo.- La tasa administrativa deberá ser pagada por ante la Tesorería Nacional a más tardar en quince días calendario, contados a partir de la celebración de la rifa, de lo contrario, el solicitante deberá pagar una mora de un cinco por ciento del monto a pagar, por cada mes transcurrido sin efectuar el pago.

Capítulo XV

De los requisitos para la importación y fabricación de máquinas tragamonedas

Sección I

De la importación de máquinas tragamonedas

Artículo 112.- **Licencia de importación de máquinas tragamonedas y sus accesorios.** La importación de máquinas tragamonedas y de sus partes, piezas, repuestos y equipos accesorios será autorizada mediante una licencia de importación otorgada por el Consejo Directivo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 36 de 103

Artículo 113.- Sujetos autorizados para licencias de importación. La licencia de importación solo podrá ser otorgada a casinos, salas de juegos de máquinas tragamonedas y casas de apuestas deportivas cuyas licencias de operación se encuentren vigentes, así como a importadores y fabricantes de máquinas tragamonedas.

Párrafo. - La licencia de importación otorgada a los titulares indicados en este artículo únicamente permitirá el uso de las máquinas conforme a lo previsto en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 114.- Propiedad de las máquinas tragamonedas. Las máquinas tragamonedas se considerarán propiedad del Estado dominicano mientras permanezcan en el territorio nacional.

Artículo 115.- Autorización de despacho de máquinas tragamonedas. La Dirección General de Aduanas (DGA) autorizará el despacho de máquinas tragamonedas, así como de sus partes, piezas y accesorios, siempre que cuenten con la licencia de importación otorgada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y con la revisión y presencia de representantes autorizados de dicha dirección.

Artículo 116.- Traslado de máquinas tragamonedas. El traslado, por cualquier circunstancia, o venta fuera del país, así como exportación de las máquinas tragamonedas, debe ser autorizada mediante una licencia emitida a través de una resolución del Consejo Directivo.

Artículo 117.- Plan de premios de máquinas tragamonedas. Se establece que todo plan de premios para las máquinas tragamonedas no podrá ser menor de un ochenta y cinco por ciento (85%) como devolución al jugador a través de premios.

Sección II

De la fabricación de máquinas tragamonedas

Artículo 118. - Licencia de fabricación de máquinas tragamonedas. La fabricación de máquinas tragamonedas estará a cargo de personas jurídicas habilitadas a través de una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 37 de 103

licencia de fabricación de máquinas tragamonedas otorgada por el Consejo Directivo.

Artículo 119.- Vigencia de la licencia de fabricación de máquinas tragamonedas. La licencia de fabricación de máquinas tragamonedas tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su emisión.

Artículo 120.- Renovación de licencias de fabricación. La licencia de fabricación podrá ser renovada por cinco años más, previo cumplimiento de los requisitos vigentes a la fecha de la solicitud y mediante el pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa administrativa vigente.

Artículo 121.- Tasas, requisitos y condiciones para licencia de tragamonedas. Los montos de las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de fabricación de máquinas tragamonedas serán establecidos mediante resolución aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 122.- Estándares de calidad y seguridad de las máquinas tragamonedas. Las fábricas de máquinas tragamonedas establecidas en la República Dominicana deberán cumplir con estándares de calidad y seguridad en la fabricación de estos aparatos, con el fin de garantizar que los dispositivos sean justos, seguros, auditables y operados correctamente.

Artículo 123.- Regulación de calidad y seguridad de las máquinas tragamonedas. Los estándares mínimos de calidad y seguridad de las máquinas tragamonedas deberán asegurar, como mínimo:

- 1) La calidad del programa de juego, la identificación de la máquina tragamonedas, los contadores, la inmunidad electrónica, entre otros aspectos técnicos;
- 2) Las condiciones de seguridad aplicables a las máquinas tragamonedas.

Párrafo.- Los estándares de calidad y seguridad serán definidos mediante resolución dictada por el Consejo Directivo.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 38 de 103

Artículo 124.- Condiciones de auditoría y control. Las condiciones de auditoría, fiscalización y control de las máquinas tragamonedas fabricadas en República Dominicana serán establecidas mediante resolución dictada por el Consejo Directivo.

Artículo 125.- Sobre el traslado de máquinas tragamonedas. El traslado, por cualquier circunstancia, y exportación de las máquinas tragamonedas deben ser autorizados mediante resolución dictada por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), para lo cual llevará el registro correspondiente.

Artículo 126.- Prohibiciones. Queda prohibido a los licenciarios de fabricación de máquinas tragamonedas:

- 1) Ofrecer o vender máquinas tragamonedas a personas jurídicas o físicas que no sean casinos, salas de juegos de máquinas tragamonedas, casas de apuestas deportivas;
- 2) Ofrecer o vender las máquinas tragamonedas a los casinos, salas de juegos de máquinas tragamonedas y a las casas de apuestas deportivas que no sean titulares de licencia de operación vigentes.

Capítulo XVI

De las loterías electrónicas

Artículo 127.- Requisitos para el otorgamiento de licencia loterías electrónicas. Las loterías electrónicas solo serán operadas por personas jurídicas habilitadas a través de una licencia de operación otorgada por el Consejo Directivo.

Artículo 128.- Vigencia de operación de loterías electrónicas. La licencia de operación de loterías electrónicas tendrá una vigencia de cinco años a partir de su emisión.

Artículo 129.- Impuesto por operación de loterías electrónicas. Los licenciarios de loterías electrónicas deberán pagar cada mes al Estado dominicano un impuesto por operación, según el juego establecido:



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 39 de 103

- 1) Veinticuatro por ciento (24%) de las ventas brutas de los sorteos acumulativos;
- 2) Cinco por ciento (5%) de las ventas brutas de los sorteos no acumulativos;
- 3) La suma de cincuenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD\$54,000.00) anuales, pagaderos en su proporción mensual por cada casa de lotería, punto de venta o agencia que se encuentre en operación.

Párrafo. - El monto establecido en el numeral 3) de este artículo será indexado cada año al cien por ciento (100%) del índice de Precio al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 130.- Plazo de pago del impuesto por operación de loterías electrónicas El impuesto establecido en el artículo 129 deberá ser pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en una doceava (1/12) parte del importe señalado en la parte capital del artículo 129.

Artículo 131.- Impuesto adicional sobre ventas brutas de loterías electrónicas. En adición al impuesto previsto en el artículo 129, se establece un impuesto equivalente al uno por ciento (1 %) sobre las ventas u operaciones brutas de las loterías electrónicas, el cual deberá pagarse cada mes a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo. - En todo caso, se fijará un pago mínimo aceptado por cada punto de venta o agencia de loterías electrónicas, tomando como referencia las ventas brutas diarias.

Artículo 132.- Indexación de impuestos aplicables a loterías electrónicas. Los impuestos previstos en el artículo 131, correspondiente al impuesto adicional sobre ventas brutas de las loterías electrónicas, tendrán una indexación anual equivalente al cien por ciento (100%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC), según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 133.- Retención del ISR en premios de loterías electrónicas. Los licenciarios



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 40 de 103

de loterías electrónicas tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones de la *Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana*, en lo que respecta a la retención del porcentaje correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de pago de premios a los ganadores, conforme al porcentaje y las escalas establecidas en su artículo 309, párrafo, literal c, modificado por la *Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, el cual será pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)*, modificada a su vez por la *Ley núm. 30-26, del 18 de julio de 2026, Ley de medidas pro-crecimiento económico, simplificación fiscal y mitigación de la crisis internacional*.

Artículo 134.- Tarifas por servicios y trámites de la DGJA. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), mediante resolución del Consejo Directivo, y para todos los juegos de azar, podrá establecer tarifas por servicios o trámites de inspección, cambios o traslados de dirección o establecimientos, emisión de certificaciones, así como otros servicios dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 135.- Alianzas para la comercialización de productos. Las licenciatarias de loterías electrónicas podrán realizar alianzas de comercialización con otros operadores de loterías electrónicas o titulares de licencias de casas de lotería, relativas exclusivamente a sus respectivos productos autorizados.

Párrafo I.- Las alianzas de comercialización deben ser habilitadas a través de una licencia otorgada por el Consejo Directivo.

Párrafo II.- Las tasas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de alianzas de comercialización serán determinados en una resolución emitida por el Consejo Directivo.

Artículo 136.- Comercialización autorizada de productos de loterías electrónicas. Las loterías electrónicas y las casas de loterías solo podrán comercializar aquellos juegos de los que sean titulares o que cuenten con la autorización expresa de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA); con excepción de quinielas o terminales de quiniela. Aprobado.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 41 de 103

Artículo 137. Celebración y transmisión de sorteos. La celebración y transmisión de sorteos autorizados deberán contar con la presencia de representantes de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), antes, durante y al cierre de los sorteos.

Capítulo XVII

Del sistema único de registro

Artículo 138.- Sistema Único de Registro La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) creará el Sistema Único de Registro de Apuestas y Juegos de Azar, destinado a consolidar la información del sector.

Artículo 139.- Tratamiento de datos personales El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en los ficheros y registros a que se refiere el artículo 138, para los fines previstos en esta ley, requerirá el consentimiento de sus titulares, conforme a lo dispuesto en la *Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre del 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.*

Artículo 140.- Finalidad del Sistema Único de Registro El Sistema Único de Registro tendrá por finalidad garantizar una gestión efectiva de las actividades del sector, así como asegurar la recaudación eficiente de los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a la explotación de las apuestas y juegos de azar.

Artículo 141.- Solicitud de registro. La solicitud para el registro o cambio de algún dato en el Sistema Único de Registro de Apuestas y Juegos de Azar podrá realizarse directamente en las oficinas o a través de los formularios colocados en el sitio de internet de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 142.- Disposición pública de los datos del sistema de registro. Los datos del Sistema Único de Registro de Apuestas y Juegos de Azar que no se encuentren protegidos o su acceso restringido por las regulaciones de protección de datos existentes en el país serán colocados a disposición del público en general por medio de un sistema de

información de data virtual tipo *web*, accesible por internet desde cualquier dispositivo electrónico de visualización de información.

Artículo 143.- Impedimento de personas no registradas. La persona física o jurídica cuyos datos no se encuentren en el Sistema Único de Registro de Apuestas y Juegos de Azar, no estará facultada para desarrollar actividades de organización y comercialización de apuestas y juegos de azar dentro del territorio dominicano, ni ofrecer servicios de operación tecnológica a las actividades relacionadas con las apuestas y los juegos de azar.

Artículo 144.- Regulación del Sistema Único de Registro. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) establecerá las regulaciones específicas para la administración, modificación y exclusión de registros del Sistema Único de Registro.

Párrafo. - Para su implementación, dispondrá todas las medidas necesarias para garantizar el aseguramiento físico y electrónico del Sistema, con el propósito de mantener la integridad y el historial de los datos recabados.

Artículo 145.- Acceso de la DGII. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) tendrá acceso al Sistema Único de Registro, conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y las resoluciones del Consejo Directivo.

Capítulo XVIII

De las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos

Sección I

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 146.- Infracciones administrativas. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las obligaciones o la violación de las infracciones establecidas en los artículos 148, 149 y 150, que sean cometidas por los licenciarios o por las personas físicas responsables de las actividades y establecimientos de juegos de azar.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 43 de 103

Artículo 147.- Clasificación. Las infracciones administrativas se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Infracciones leves;
- 2) Infracciones graves;
- 3) Infracciones muy graves.

Artículo 148.- Infracciones leves. Constituyen infracciones leves, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones de pago de los montos de las tarifas administrativas establecidas en esta ley, reglamentos y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo;
- 2) El incumplimiento de las obligaciones de colocar en sus establecimientos los avisos establecidos en esta ley, reglamentos y las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo;
- 3) La presentación de retrasos en la entrega de las informaciones que sean requeridas por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 4) El empleo de medios de comunicación televisiva, radial, sitios web, redes sociales, escritos o cualquier otro medio de difusión, para promover o difundir cualquier tipo de juego de azar que no esté debidamente autorizado conforme lo establecido en esta ley.

Párrafo. - Las infracciones leves serán sancionadas con multas de treinta a cien salarios mínimos del sector público.

Artículo 149.- Infracciones graves. Constituyen infracciones graves, las siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción leve;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 44 de 103

- 2) Los juegos de azar por internet que no dispongan de los elementos establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley, así como aquellos que no se encuentren registrados bajo el “dominio.do”;
- 3) La explotación, circulación o venta de apuestas y juegos de azar de forma que disimule o altere el carácter aleatorio de las apuestas y los juegos de azar o sus riesgos;
- 4) El incumplimiento del horario establecido en esta ley, sus reglamentos y resoluciones de autoridad competente para los casinos y salas de juegos de azar de máquinas tragamonedas;
- 5) El incumplimiento de las reglas de distancia o de traslado impuestas a las casas de apuestas deportivas, casas de lotería, bingos o cualquier otro establecimiento de apuestas o de juegos de azar, ya sea por cualquier persona física o jurídica, y en su calidad de propietario, operador, gerente, administrador, empleado o licenciario de lotería electrónica, casa de lotería o casa de apuesta deportiva;
- 6) El incumplimiento de la obligación de notificar a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) los cambios que se produzcan en la composición de su capital social, así como respecto de sus órganos de dirección o gerencia, o modificación estatutaria;
- 7) El incumplimiento de la realización anual de una auditoría externa contable y financiera, por parte de un Contador Público Autorizado (CPA);
- 8) El incumplimiento de la obligación del envío periódico de reportes de ventas a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 9) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28.

Párrafo.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cien a doscientos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 45 de 103

salarios mínimos del sector público y el cierre provisional del establecimiento por un tiempo de uno a tres meses.

Artículo 150.- Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves, las siguientes:

- 1) La reincidencia en una infracción grave;
- 2) El recibimiento de jugadas provenientes de otras casas de lotería, de casas de apuestas deportivas y loterías electrónicas ilegales;
- 3) El recibimiento de un participante de transacciones relacionadas a este, en un mismo día, sea de manera individual o separada, pago para apuestas, concursos o sorteos, cuando el monto sobrepase los umbrales de pago en efectivo fijados por la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;*
- 4) La liquidación o el pago a un participante, o el recibimiento o la aceptación de este, o cualquier transacción relacionada al participante, sea de manera individual o separada, para juego con apuestas, concursos o sorteos, en efectivo por un monto mayor al umbral establecido en la *Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;*
- 5) La utilización de los juegos de azar, softwares, programas informáticos, telemáticos y cualquier otro medio no autorizado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 6) La no interconexión al Sistema de Control, Supervisión y Monitoreo y Autenticación de las Operaciones de cualquier operador de apuestas o de juegos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 46 de 103

de azar que estará a cargo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);

- 7) La no remisión de la información estadística a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre;
- 8) La no remisión de las informaciones que le sean requeridas por resolución de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 9) La resistencia o la obstrucción a la labor inspectora o de supervisión, incluyendo el incumplimiento de entrega de información;
- 10) El incumplimiento del deber de comunicación o reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- 11) El incumplimiento de la obligación de colaboración oportuna cuando exista requerimiento escrito de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 12) El incumplimiento de los porcentajes máximos de pago de los planes de premios de loterías de quinielas o terminales que se describen en esta ley;
- 13) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 31, con excepción de sus numerales 2) y 6);
- 14) La participación en juegos de azar y apuestas de los miembros, inspectores y servidores públicos de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA); designados para funciones de fiscalización y supervisión en el sector de juegos de azar.

Párrafo I.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos del sector público y el cierre provisional del establecimiento por un tiempo de tres a seis meses.

Párrafo II.- La reincidencia en la comisión de una infracción muy grave conllevará la aplicación del doble de la sanción establecida y la revocación de la licencia.

Artículo 151.-Reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión, dentro del término de un año, de más de una infracción de igual naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 152.- Graduación de las sanciones. Las sanciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Intencionalidad;
- 2) Resistencia, negativa u obstrucción de la acción investigativa o de supervisión;
- 3) Las ganancias obtenidas;
- 4) La gravedad del perjuicio causado;
- 5) Consecuencias desfavorables para el sector de las apuestas y los juegos de azar;
- 6) Las circunstancias de haber procedido o no a la subsanación sin necesidad de previo requerimiento por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 7) El grado de encubrimiento de la infracción.

Sección II

De las sanciones a las personas físicas accionistas o administradores

Artículo 153.- Sanciones a las personas físicas accionistas o administradores. Las personas físicas o jurídicas que sean socios, accionistas o que ostenten un cargo de administración, gerencia o dirección en los actores del sector de las apuestas y los juegos de azar, que comprometan su responsabilidad en ocasión de consentir, participar, fomentar,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 48 de 103

estimular, encubrir o de cualquier forma permitir o alentar la comisión de cualesquiera de las infracciones calificadas como muy graves en el artículo 150, sin menoscabo de las sanciones impuestas al titular de la licencia, será sancionado, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, de la siguiente manera:

- 1) Amonestación;
- 2) Inhabilitación temporal por seis meses a un año, de los accionistas que hubieren contribuido al deterioro de la sociedad o empresa para desempeñar cualquier función en otra empresa del sector de las apuestas y los juegos de azar;
- 3) Multa por un importe de cien y hasta doscientos salarios mínimos del sector público;
- 4) Suspensión en el ejercicio de cargo durante un plazo no superior a tres (3) años;
- 5) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad del sector de las apuestas y los juegos de azar, así como en entidades dueñas de grupo o estructura jurídica o *holding* por un plazo máximo de diez años.

Párrafo.- La imposición de una sanción pecuniaria a cualesquiera de las personas físicas o jurídicas definidas en este artículo es independiente de la impuesta al establecimiento de juegos de azar.

Artículo 154.- Criterios de responsabilidad. Las sanciones administrativas que recaigan sobre las personas físicas accionistas o administradores se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1) Los que con conocimiento hayan permitido o ejecutado operaciones que ocasionen perjuicios a la entidad o a terceros serán responsables frente a la entidad y los terceros por el daño ocasionado;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 49 de 103

- 2) El grado de responsabilidad en los hechos que concurran en el interesado;
- 3) El nivel de la representación o cargo que ostente la persona;
- 4) Las ganancias o beneficios obtenidos por el administrador o director;
- 5) La gravedad del peligro ocasionado o el perjuicio causado;
- 6) Consecuencias desfavorables para el sector de las apuestas y los juegos de azar;
- 7) Las circunstancias de haber procedido o no a la subsanación sin necesidad de previo requerimiento por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 8) El grado de control que tuviere dentro de la entidad o estructura para tomar las decisiones;
- 9) Si su conducta fue dolosa o negligente.

Párrafo.- Los criterios de responsabilidad antes definidos se aplicarán a cualquier accionista o socio, sin importar la participación que posea dentro del capital social de la entidad de que se trate.

Artículo 155.- Exención de responsabilidad. Quedarán exentas de responsabilidad las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 154, cuando no hubieran asistido por causa justificada, a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto, en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

Sección III

De la potestad sancionadora

Artículo 156.- Potestad sancionadora. La potestad sancionadora de las infracciones administrativas establecidas en esta ley es ejercida por el director de la Dirección General

de Juegos de Azar (DGJA).

(El senador presidente Ricardo De Los Santos, le solicita a la senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa continuar con lectura del proyecto de ley en el siguiente artículo).

Sección IV

Del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 157.- Inicio del procedimiento. El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en los artículos 148, 149, 150 y 153, se iniciará de oficio o por denuncia presentada ante la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 158.- Remisión a instructor. Recibida la denuncia y en un plazo de cinco días hábiles, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) remitirá el expediente a un instructor, que será un funcionario de alto nivel designado para tales fines por el Consejo Directivo, quien procederá a evaluar los hechos y, de resultar procedente, formalizará el inicio del procedimiento mediante el correspondiente acto administrativo o resolución, en la que se hará constar la apertura del proceso sancionador.

Artículo 159.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo o resolución deberá contener:

- 1) La identificación de la persona física o jurídica presuntamente responsable;
- 2) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación jurídica y las sanciones que eventualmente pudieren corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción;
- 3) La designación del funcionario o servidor público responsable de la instrucción del procedimiento;
- 4) Las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado o que resulten

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 51 de 103

necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer;

- 5) La indicación del derecho de la persona investigada a presentar alegatos, aportar pruebas, ser oída y ejercer plenamente su derecho de defensa, así como los plazos para el ejercicio de tales derechos.

Párrafo I.- La resolución de inicio será notificada a la persona física o jurídica presuntamente responsable, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar alegatos, documentos, informaciones y medios de prueba que estime pertinentes.

Párrafo II.- El instructor podrá realizar de oficio o a solicitud de parte, todas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo requerir documentos, efectuar inspecciones, solicitar informes técnicos o periciales y recabar cualquier información relevante para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Artículo 160.- Decisión del instructor. Concluida la fase de instrucción, la cual tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables mediante decisión motivada por hasta treinta días hábiles adicionales, cuando la complejidad del asunto lo justifique, el instructor elaborará una propuesta de resolución en la que:

- 1) Se establecerán de forma motivada los hechos investigados;
- 2) Se identificarán los hechos que se consideren probados y las pruebas que los sustentan;
- 3) Se determinará la infracción que los hechos constituyan, en caso de existir;
- 4) Se identificará a la persona física o jurídica responsable o ambas;
- 5) Se propondrá el archivo del expediente por inexistencia de infracción o de responsabilidad administrativa.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 52 de 103

Párrafo I.- La propuesta de resolución emitida por el instructor será notificada a la persona presuntamente responsable, otorgándole un plazo de diez días hábiles para presentar alegatos finales y formular las observaciones que considere pertinentes.

Párrafo II.- La propuesta de resolución se cursará finalmente al director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), de manera conjunta con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente y este decidirá en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 161.- Decisión final. Finalizada la etapa de instrucción, el director de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) dictará resolución administrativa motivada, en la que deberá determinar la existencia o no de la infracción, precisar la infracción cometida, imponer la sanción correspondiente, cuando proceda, conforme a esta ley, y justificar la proporcionalidad de la sanción impuesta.

Párrafo. - La resolución deberá ser notificada al interesado conforme a la normativa aplicable.

Artículo 162.- Reglamentación del procedimiento sancionador. Los reglamentos de aplicación de esta ley podrán ampliar el procedimiento administrativo sancionador para que regule con mayor detalle la especificación o graduación de las infracciones y sanciones administrativas previstas, atendiendo a criterios de proporcionalidad y posibles circunstancias atenuantes y agravantes, así como los demás aspectos vinculados al procedimiento, desde su forma de inicio e instrucción, la posibilidad de presentar alegatos pruebas de defensa y decisión.

Artículo 163.- Recursos. Los recursos a las decisiones dictadas por el director de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) se harán observando lo establecido en la *Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*.

Capítulo XIX



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 53 de 103

De los ilícitos penales y sus sanciones

Artículo 164.- Sanciones penales. Serán sancionadas con la pena de uno a dos años de prisión y una multa de tres a seis salarios mínimos del sector público las personas físicas o jurídicas que cometan una de las infracciones siguientes:

- 1) Quienes operaren juegos de azar de cualquier naturaleza sin contar con la licencia Correspondiente o fuera de los lugares autorizados en la misma;
- 2) Toda persona que, por cualquier medio no regulado, intente o efectúe la venta de productos relacionados a sorteos de terminales de quinielas o derivados de los sorteos de lotería;
- 3) Poseer, con la intención de utilizar en una sala de juegos de azar, cualquier instrumento que ayude a:
 - a) Proyectar el resultado de un juego;
 - b) Mantener registro de las jugadas;
 - c) Analizar la probabilidad de ocurrencia de un evento relativo al juego;
 - d) Analizar el juego o estrategia de apuestas utilizada en un juego.
- 4) Toda persona que intente o efectúe la venta de productos relacionados a sorteos de terminales de quinielas o derivados de lotería, en locales físicos que operen sin licencia.

Artículo 165.- Sanciones penales graves. Serán sancionadas con la pena de dos a cinco años de prisión menor y una multa de nueve a quince salarios mínimos del sector público las personas físicas o jurídicas que cometan una de las infracciones siguientes

- 1) Quien intervenga en el funcionamiento de las máquinas tragamonedas o de cualquier otro juego de azar, para obtener beneficios o premios mediante el uso de artefactos o mecanismos mecánicos o electrónicos o de otra naturaleza, o los que, por alguna circunstancia, alteren el mecanismo de pago de la máquina



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 54 de 103

tragamonedas o de cualquier otro juego de azar, así como los que modifiquen o alteren el sistema interno de la máquina por uno no autorizado por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);

- 2) Los desarrolladores, programadores, técnicos o analistas de sistemas, ya sea en calidad de propietario, asesor, gerente, administrador, empleado o licenciataria, que diseñen o implementen aplicaciones o programas a través de los cuales se puedan comercializar productos de sorteos de lotería o cualquier tipo de juego de azar, o productos o servicios electrónicos, que no hayan sido autorizados por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);
- 3) Toda persona física o jurídica, ya sea en calidad de propietario, gerente, administrador, empleado o licenciataria, que realice venta ambulante por medio de dispositivos móviles, aparatos electrónicos o análogo que intente o efectúe la venta de productos relacionados a sorteos de terminales de quinielas y cualesquiera otros juegos de azar, o productos electrónicos;
- 4) Toda persona física o jurídica, ya sea en calidad de propietario, gerente, administrador, empleado o licenciataria, que intente o efectúe la venta de productos relacionados a sorteos de terminales de quinielas y cualesquiera otros juegos de azar, o productos electrónicos, en locales físicos que operen sin autorización o de forma ambulatoria;
- 5) Todo desarrollador, programador, técnico o analista de sistema, ya sea en calidad de propietario, asesor, gerente, administrador, empleado o licenciataria, que diseñe e implemente aplicaciones o programas a través de los cuales se puedan comercializar productos de sorteos de lotería y juegos de azar o productos electrónicos, que no solicite la licencia o autorización de operación, certificada por el Estado dominicano, a la persona o empresa que solicita los servicios;
- 6) Colocar, incrementar o reducir una apuesta o determinar el curso del juego después de adquirir conocimientos no disponibles para los jugadores sobre el resultado de un juego o provocar cualquier evento que afecte el resultado del juego, o bien,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 55 de 103

ayudar a alguien a adquirir dicho conocimiento con el propósito de colocar, incrementar o reducir una apuesta o determinar el curso del juego;

- 7) Manipular, con la intención de engañar, cualquier componente de un dispositivo de juego, de una manera contraria al propósito operativo para el cual fue diseñado.
- 8) Toda persona física o jurídica, ya sea en calidad de propietario, operador, gerente, administrador, empleado o licenciataria de lotería electrónica o casas de lotería, que promueva, venda o comercialice loterías extranjeras en territorio dominicano, que no estén autorizadas por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Artículo 166.- Sanciones penales muy graves. Serán sancionadas con la pena de cinco a diez años de prisión mayor y una multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público las personas físicas o jurídicas que cometan una de las infracciones siguientes:

- 1) Los titulares de licencias o de registro de administración responsable, o cualquier empleado o funcionario de estos, que omitiese información sobre las ganancias de las máquinas tragamonedas o de cualquier juego de azar, presente declaraciones falsas sobre pagos de premios o haber ganado premios prestando su nombre para ocultar o defraudar, o realice estados contables o financieros falsos sobre los beneficios de las máquinas tragamonedas o de cualquier otro juego de azar, o contribuya con la operación ilegal de las máquinas tragamonedas o de cualquier juego de azar;
- 2) Quien altere o distorsione por cualquier medio el resultado de las apuestas o cualquier juego de azar;
- 3) Quien utilice interpósita persona o testaferro para obtener licencia o cualquier otra autorización en las distintas modalidades de juegos de azar o administración responsable indicados en esta ley, para ocultar al real beneficiario y defraudar a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y al Ministerio de Hacienda.

Párrafo. - El director de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) o cualquier

operador autorizado de juego de azar o persona podrán querellarse o denunciar ante el Ministerio Público, las infracciones penales a que se refieren los artículos 164, 165 y 166.

Artículo 167.- Responsabilidad administrativa, civil y penal de las personas morales.

Además de las sanciones que pudiesen ser aplicables a sus directivos, empleados y funcionarios, las personas morales son responsables administrativa, penal y civilmente, de las infracciones cometidas por sus órganos o representantes en el marco de esta ley.

Párrafo I.- La responsabilidad penal por los hechos e infracciones contenidos en esta ley se extiende a quienes ordenen o dispongan de su realización y a los representantes legales de las personas morales que, conociendo del hecho y teniendo la potestad para impedirlo, lo permitan, tomen parte en él, lo faciliten o lo encubran.

Párrafo II.- La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de cualquier persona física, autor o cómplice de los mismos hechos.

Artículo 168.- Sanción por uso para cometer delitos. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan ser aplicables, cuando las personas morales sean utilizadas como medios, cubierta o fachada para la comisión de un crimen o un delito, o se incurra, a través de ellas en una omisión punible, las mismas se sancionarán con una, varias o todas de las penas siguientes:

- 1) La disolución;
- 2) La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco (5) años;
- 3) La incautación y decomiso de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción, o de la cosa que es su producto, de acuerdo a las disposiciones de la legislación sobre la materia;

Artículo 169.- No exclusión de responsabilidad. La imposición de sanciones a la persona jurídica no excluye la responsabilidad penal, civil o administrativa de sus administradores, representantes, socios o propietarios cuando hayan participado en la comisión de la

infracción.

Artículo 170.- Ejercicio de la acción penal independiente. Si en el curso de un procedimiento sancionador, ejecutado a tenor de lo dispuesto en esta ley, se identifica o verifica la comisión de una infracción de tipo penal, la competencia se determinará conforme las reglas de derecho común, de conformidad con la normativa procesal vigente, y su ejercicio es independiente de las acciones administrativas que la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) pueda llevar a cabo a estos efectos.

Capítulo XX

De los recursos financieros de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA)

Artículo 171.- Presupuesto de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA). Las actividades de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) provendrán de:

- 1) El presupuesto asignado a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) dentro de la partida correspondiente al Ministerio de Hacienda y Economía, consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) Los recursos provenientes del pago de las multas por violación a las disposiciones de esta ley;
- 3) Los recursos provenientes de donaciones y de fondos de cooperación de gobiernos u organismos nacionales o extranjeros.

Capítulo XXI

De las disposiciones generales

Artículo 172.- Coordinación interinstitucional para la fiscalización tributaria. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) establecerán un mecanismo de coordinación que permita verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los pagos correspondientes a los impuestos, tasas o compensaciones aplicables a todas las modalidades de juegos de azar en la República

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 58 de 103

Dominicana.

Artículo 173.- Regulación de terminales y límites de devolución. Para cualquier otro juego o producto de terminales de quiniela no descrito en esta ley, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) establecerá, mediante resolución de su Consejo Directivo, las condiciones de devolución o pago de premios correspondientes.

Párrafo. - Para los sorteos de quinielas, palé y tripleta, vigentes o que se creen con posterioridad a la promulgación de esta ley, la proporción de pago en su devolución al público no excederá, en ningún caso, de setenta y dos veces el monto de lo apostado.

Artículo 174.- Establecimiento de incentivos. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), establecerá la creación de un programa de incentivo en beneficio del personal que conforme la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), con la finalidad de la aplicación efectiva de las disposiciones de esta ley.

Párrafo. - Los términos y condiciones del programa de incentivos serán establecidos mediante resolución interna dictada por el Consejo Directivo.

Artículo 175.- Indexación de tasas y tarifas administrativas. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) ajustarán las tasas y tarifas administrativas conforme los índices de precios al consumidor que dispone esta ley y tomando como base sus competencias y atribuciones.

Artículo 176.- Certificaciones para aprobación. Los requisitos para aprobar solicitudes de licencias por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA). podrán ser suplidas mediante certificaciones emitidas por las asociaciones de operadores de juegos de azar a las que el solicitante pertenezca, debidamente acreditadas ante la entidad reguladora.

Artículo 177.- Remisión de información estadística. Los titulares de licencias de juegos de azar deberán presentar a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), a más tardar diez días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, la información que le sea requerida mediante resolución que será emitida por la Dirección General de Juegos de

Azar (DGJA).

Artículo 178.- Actualización de registros. Los licenciarios deberán remitir a la DGJA, a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la *Ley núm. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*.

Artículo 179.- Exclusión de aplicación de distancia. Lo establecido en el artículo 27 no será aplicable a los establecimientos de juegos de azar autorizados conforme a la ley, a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 180.- Excepción de infracción penal. La persona jurídica o licenciario que se encuentre en proceso de renovación de licencia de operación de cualquier establecimiento de juego de azar, no le será aplicable ninguna sanción penal establecida en esta ley.

Capítulo XXII

De las disposiciones finales

Sección I

De las disposiciones transitorias

Artículo 181.- Proceso de adecuación de las licencias vigentes. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, todos los casinos, salas de juegos de máquinas tragamonedas, casas de lotería, casas de apuestas deportivas, registros de administraciones responsables, juegos de azar por internet, fábricas de máquinas tragamonedas, agencias hípcas, así como cualquier otro tipo de apuestas o juegos de azar que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, que se encuentren operando con una licencia otorgada con anterioridad, deberán agotar un proceso de adecuación para la emisión de una nueva licencia de operación, previo pago de impuestos y tasas, depósitos de documentos y enlace a las soluciones tecnológicas establecidas en esta ley.

Artículo 182.- Proceso de adecuación de los contratos de concesión vigentes. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, aquellas empresas de



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 60 de 103

apuestas o de juegos de azar con las que el Estado haya suscrito contratos de concesión u otro tipo de acto jurídico similar, deberá someterse, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, a este proceso de adecuación para el otorgamiento de una nueva licencia de operación, sustitutiva del contrato de concesión, previo pago de impuestos y tasas, depósitos de documentos y enlace a las soluciones tecnológicas establecidas en esta ley.

Artículo 183.- Desarrollo de herramientas tecnológicas para fiscalización. En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberán desarrollar las herramientas tecnológicas necesarias para instalar un sistema de interconexión que permita la fiscalización y el cobro del impuesto de operación previsto en esta ley, así como la detección de cualquier tipo de actividad irregular o ilícita.

Artículo 184.- Plazo para adecuación de plataformas tecnológicas. Se establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los titulares de licencias de juegos de azar vigentes adecúen sus plataformas de juego, sus actividades y operaciones a las disposiciones establecidas en esta ley.

Párrafo. - El plazo de adecuación establecido para las plataformas tecnológicas será aplicable a las bancas de lotería, agencias o puntos de venta que solicitaron acogerse al proceso de regularización y cumplieron con los requisitos y plazos establecidos mediante *el Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operen en todo el territorio nacional*, y sobre los cuales no se presentaron oposiciones legales.

Artículo 185.- Régimen provisional de la Dirección General de Juegos de Azar. Una vez entre en vigencia esta ley, y hasta tanto sea conformada, establecida y puesta en operación la estructura orgánica de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), las funciones, atribuciones, competencias y potestades previstas en esta ley serán ejercidas de manera provisional por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), bajo la supervisión del Consejo Directivo y con la colaboración del personal de la anterior Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), del Ministerio de Hacienda y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 61 de 103

Economía.

Párrafo I.- Durante el período de transición, todas las operaciones y decisiones adoptadas tendrán plena validez jurídica y serán reconocidas por la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Párrafo II. - Las operaciones, obligaciones y responsabilidades a cargo de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de esta ley, pasarán a la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

Párrafo III.- La indexación estará a cargo del Consejo Directivo, quien la cual la fijará mediante resolución.

Artículo 186.- Régimen provisional de pago e indexación para juegos por internet. Hasta tanto concluya la instalación de la solución tecnológica para el cobro del impuesto sobre el diez por ciento (10%) de las ventas u operaciones brutas de juegos por internet, serán pagados en las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el valor mensual de cinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000,00.) por cada entidad societaria, ajustado cada año por el cien por ciento (100%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC) según los datos que determine en su publicación oficial el Banco Central de la República Dominicana.

Artículo 187.- Temporalidad de tasas y tarifas para lotería electrónica. Hasta tanto sean dictadas las resoluciones que establezcan las nuevas tasas o tarifas administrativas a cargo de solicitantes de licencias o licenciarios, para la operación de lotería electrónica, seguirán rigiendo las tasas o tarifas vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 188.- Tasas y tarifas administrativas aplicables. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para dictar las resoluciones que establezcan los nuevos montos de las tasas y tarifas administrativas aplicables a los solicitantes y titulares de licencias de juegos de azar y apuestas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 62 de 103

Párrafo. - Hasta tanto las indicadas resoluciones sean emitidas, continuarán aplicándose las tasas y tarifas vigentes para las licencias de juegos de azar y apuestas al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 189.- Proceso de adecuación de juegos de azar por internet. Los juegos de azar por internet que se encuentren operando con una licencia otorgada antes de la entrada en vigencia de esta ley, deberán agotar un proceso de adecuación dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia, para la emisión de una nueva licencia de operación.

Párrafo I.- Los titulares de juego de azar por internet deberán pagar los impuestos y las tasas establecidas para los juegos de azar por internet y depositar los documentos indicados mediante resolución.

Párrafo II.- Los titulares de juego de azar por internet deberán enlazarse a las soluciones tecnológicas previstas en esta ley, de lo contrario no se otorgará la nueva licencia de operación.

Artículo 190. Régimen provisional de la Comisión Hípica Nacional. Hasta tanto sea sometido y aprobado el nuevo reglamento de la Comisión Hípica Nacional, esta continuará siendo regida por las normativas vigentes al momento de la entrada en vigencia de esta ley, excepto aquellas que resulten derogadas o modificadas por la misma.

Sección II

De las disposiciones reglamentarias

Artículo 191.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo de noventa días, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 192.- Reglamento interno. Las normas internas de funcionamiento, así como la estructura orgánica y los aspectos gerenciales de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) deberán ser dictados por el Consejo Directivo en un plazo de ciento veinte días, a

partir de su entrada en vigencia.

Sección III
De la entrada en vigencia

Artículo 193.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Luego de concluir la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 01402-2026 tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, presidente. Vamos a solicitar una moción a la Iniciativa núm. 01402-2026.

Ley que regula los juegos de azar de la República Dominicana.

1. Modificar el artículo 1 para que diga:

Artículo 1.- Objeto. La ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la autorización, fiscalización y supervisión de las personas físicas o jurídicas que desarrollen, operen, comercialicen actividades relacionadas con todo tipo de apuestas y juegos de azar en el territorio nacional, así como la organización y funcionamiento de estas actividades y la eficiente recaudación de las tasas y tributos derivados de las apuestas y los juegos de azar.

2. Modificar el numeral 14 del artículo 7 para que diga:

14) Ejecutar inspecciones con la fe pública, de conformidad con lo establecido en el reglamento de aplicación de esta ley;

3. Modificar el artículo 9 para que diga:

Artículo 9.- Integración del Consejo Técnico. El Consejo Técnico Directivo estará integrado por las siguientes instituciones.

- 1) El ministro de Hacienda y Economía, quien lo preside,
- 2) El ministro de Turismo;
- 3) El ministro de Interior y Policía;
- 4) El presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);
- 5) El director general de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 6) El director de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC);
- 7) El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), quien fungirá como secretario, con derecho a voz, pero sin voto;
- 8) Tres miembros designados por el presidente de la República.

Párrafo I. Los integrantes del Consejo Directivo podrán designar representantes.

Párrafo II.- Cuando el Consejo Técnico conozca temas relacionados a la regulación de algún juego de azar, podrá invitar a las reuniones para ser escuchada a las federaciones de asociaciones de juegos de azar, según el tipo de juego que se trate.

4.- Modificar los numerales 10 y 11 del artículo 14, para que digan:

10) Definir y aprobar la organización y funcionamiento interno de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), a propuesta de su director y lo tramitará al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Administración Pública para su conocimiento y registro;

11) Conocer las memorias anuales elaboradas por el director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) y remitirlos al Poder Ejecutivo;

5.- Modificar el artículo 19, para que diga:

Artículo 19.- Designación de subdirectores. La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá contar hasta tres subdirectores designados por el presidente de la República, quienes ejercerán las funciones que les delegue el director general, conforme a la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, y el reglamento orgánico de la institución.

6.- Modificar el artículo 22 que dirá:

Artículo 22.- Licencia de operación. Los establecimientos de juegos de azar solo pueden operar una vez que la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) haya otorgado la correspondiente licencia de operación, así como su renovación.

Párrafo.- El reglamento de aplicación de esta ley establecerá los requisitos y procedimientos para otorgar la correspondiente licencia de operación, así como su renovación, a los establecimientos de juegos de azar, según dispone este artículo.

7.- Modificar el artículo 27, para que diga:

Artículo 27.- Requisitos de distancia. Se prohíbe la instalación de establecimientos de juegos de azar, en cualquiera de sus modalidades, dentro de un radio o distancia inferior a

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 66 de 103

los quinientos metros lineales de los siguientes lugares:

- 1) Escuelas públicas y colegios privados;
- 2) Universidades;
- 3) Cuarteles policiales y recintos militares;
- 4) Estancias infantiles;
- 5) Centro de Atención para la Discapacidad (CAID), hospitales, clínicas y otros centros de salud;
- 6) Iglesias debidamente incorporadas;
- 7) Sedes principales de los poderes del Estado y de los órganos extrapoder;

Párrafo.- La distancia mínima entre bancas de lotería será de 500 metros lineales.

8.- Agregar un párrafo al artículo 57, que dirá:

Párrafo.- La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) podrá ampliar los horarios de operaciones de casinos, principalmente en lugares de destinos turísticos.

9.- Se suprime el artículo 62 y reenumera el artículo 63, para que pase a ser el 62.

Artículo 62.- Casinos en puertos y aguas territoriales. Los casinos, así como cualquier tipo de apuestas o juegos de azar que se encuentren en embarcaciones turísticas, que atraquen en puertos dominicanos o que naveguen en aguas territoriales de la República Dominicana, solo podrán operar cuando a la línea de crucero se le haya habilitado su operación, mediante una licencia emitida por el Consejo Técnico.

10.- El párrafo del anterior artículo 63 pasará a ser un artículo, que será el 63, que



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 67 de 103

dirá:

Artículo 63.- Tarifas y condiciones para licencias en puertos. Los montos de las tarifas, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de casinos en puertos, apuestas o juegos de azar en embarcaciones turísticas, serán establecidos mediante resolución dictada por el Consejo Técnico.

11.- Modificar el artículo 146, para que diga:

Artículo 146.- Infracciones administrativas. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las obligaciones o la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 148, 149 y 150, que sean cometidas por los licenciarios o por las personas físicas responsables de las actividades y establecimientos de juegos de azar.

12.- Modificar el párrafo del artículo 149, para que diga:

Párrafo.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cien a doscientos salarios mínimos del sector público y el cese temporal de los sorteos por un tiempo de uno a tres meses.

13.- Modificar el artículo 180, para que diga:

Artículo 180.- Excepción de infracción penal. La persona jurídica o licenciario que se encuentre en proceso de renovación de licencia de operación de cualquier establecimiento de juego de azar y que lo haya iniciado antes de su vencimiento, no le será aplicable la sanción penal establecida en el artículo 64 por violación del numeral 1) del mismo artículo.

14.- En todos los artículos del proyecto donde diga Consejo Directivo de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), debe decir Consejo Técnico de la Dirección General de Juegos de Azar; y donde diga Consejo Directivo debe decir Consejo Técnico.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 68 de 103

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Leída la propuesta de modificaciones del senador Pedro Catrain, vamos a someter a votación las modificaciones planteadas por el senador Pedro Catrain. A votación.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, referente a la Iniciativa núm. 01402-2026, **Título modificado:** Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana. (Ver modificaciones propuestas desde la pág. 63). **21 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de María Ortiz y de Guillermo Lama. Antonio Marte tiene la palabra.

Senador Casimiro Antonio Marte Familia: Bien, honorable señor presidente, demás senadores. Yo tengo una modificación al artículo 136. Pese a que varias veces, Félix Bautista y yo sometimos un régimen de consecuencias y murió el proyecto. Yo sigo insistiendo. Fue a su mano, Catrain (refiriéndose al senador Pedro Manuel Catrain Bonilla) y el proyecto murió, pero vamos a apoyar este, porque nosotros queremos que haya legalidad para la banca, porque esto no va bien. En el artículo 136 yo digo lo siguiente:

Artículo 136.- Comercialización autorizada de productos de loterías electrónicas. “Las loterías electrónicas y las casas de lotería podrán comercializar los juegos de los cuales sean titulares, así como aquellas cuya comercialización haya sido autorizada expresamente por la Dirección General de Juegos de Azar de (DGIA), incluyendo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 69 de 103

quinielas, palés, tripletas, terminales numéricas y demás juegos autorizados, siempre que dicha comercialización se realice al amparo de una alianza autorizada conforme al artículo 135 de la presente ley”. Esa es una modificación al artículo 136. Se la depositamos.

Senador presidente: Vamos a someter a votación la modificación presentada por el senador Antonio Marte. Voten, colegas.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Casimiro Antonio Marte Familia referente a la Iniciativa núm. 01402-2026, **Título modificado:** Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana, para que el artículo 136, diga de la siguiente manera:

Artículo 136.- Comercialización autorizada de productos de loterías electrónicas. “Las loterías electrónicas y las casas de lotería podrán comercializar los juegos de los cuales sean titulares, así como aquellas cuya comercialización haya sido autorizada expresamente por la Dirección General de Juegos de Azar de (DGIA), incluyendo quinielas, palés, tripletas, terminales numéricas y demás juegos autorizados, siempre que dicha comercialización se realice al amparo de una alianza autorizada conforme al artículo 135 de la presente ley”. **05 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Rechazada la propuesta. Ahora, Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01402-2026 con sus modificaciones en segunda discusión. A votación.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 70 de 103

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01402-2026, **Título modificado:** Ley que regula los juegos de azar en la República Dominicana. **22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión con su modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Aneudy Ortiz Sajium.

(Siendo la una y cuatro minutos de la tarde (1:04 p. m.) el presidente Ricardo De Los Santos Polanco declara formalmente un receso de los trabajos de la presente sesión).

Senador presidente: Vamos a declarar un receso de treinta minutos.

(Siendo la dos y cuatro minutos de la tarde (2:04 p. m.) el presidente Ricardo De Los Santos Polanco levanta formalmente el receso para continuar con los trabajos de la presente sesión).

Senador presidente: Levantamos el receso y damos continuidad al conocimiento de la agenda del día. Seguimos en los temas para segunda discusión.

10.7.2 Iniciativa: 01257-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que modifica la Ley orgánica núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la Policía Nacional. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 8/12/2025. En agenda para tomar en consideración el 9/12/2025. Tomada en consideración el 9/12/2025. Enviada a comisión el 9/12/2025. En agenda el 18/5/2026. Informe de gestión leído el 18/5/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026. En agenda el 08/07/2026. Aprobada en primera con modificaciones el 08/07/2026.

Senador presidente: Como este proyecto fue leído íntegramente en primera discusión vamos a someter la liberación de lectura en segunda discusión. A votación la liberación de

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 71 de 103

lectura.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura la Iniciativa núm. 01257-2025, Proyecto de ley que modifica la Ley orgánica núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la Policía Nacional. **17 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobado la propuesta de liberación de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Franklin Romero.

Senador Franklin Martín Romero Morillo: Muchísimas gracias, señor presidente. Buenas tardes, Bufete Directivo, senadores, senadoras. Entendiendo que antes de ayer leímos las modificaciones que presentó la comisión a esta iniciativa, y entendiendo que este es un proyecto de ley que tiene que ver con temas castrenses, con el tema de la Policía, y que había que organizar las vistas, los vistos, y algunos puntos, adecuarlos, queremos presentar, antes de aprobar en segunda lectura, una moción a esta Iniciativa núm. 01257-2025, y queremos iniciar para que ustedes, a la anuencia de este Pleno, puedan ser sometidos y aprobados antes de someter la iniciativa al Pleno.

1.- Modificar los vistos, para que digan:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 72 de 103

Vista: La Resolución núm. 8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño;

Vista: La Resolución núm. 14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Vista: La Resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O. E. A;

Vista: La Ley núm.285, del 29 de junio de 1966, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 24-97, del 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 287-04, del 15 de agosto de 2004, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora;

Vista: La Ley núm. 448-06, del 6 de diciembre de 2006, sobre soborno en el comercio y la inversión;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 73 de 103

Vista: La Ley núm. 52-07, del 23 de abril de 2007, que modifica varios artículos de la Ley núm. 136-03 del 7 de agosto de 2003, sobre el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La núm. 53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de alta Tecnología;

Vista: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo, y crea Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista;

Vista: La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm. 248-12, del 9 de agosto de 2012, de Protección Animal y Tenencia Responsable;

Vista: La Ley núm. 106-13, del 6 de agosto de 2013, que modifica los artículos 223, 224, 279, 291, 296, 339, 340 y 380 de la Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y suprime el art. 350 de dicha ley;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 74 de 103

Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos;

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de armas, municiones y materiales relacionados;

Vista: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11;

Vista: La Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga las leyes núms. 102-13 y 140-13;

Vista: La Ley núm. 90-19, del 8 de abril de 2019, que modifica la Ley núm. 8704, del 15 de agosto de 2004, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora;

Vista: La Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Ley Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm. 15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones;

Vista: La Ley núm. 44-23, del 2 de agosto de 2023, de Política Nacional Antidopaje;

Vista: La Ley núm. 63-24, del 31 de octubre de 2024, que modifica los artículos 3 y 7 de la Ley núm. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 46-25, del 21 de julio de 2025, que modifica la Ley núm. 13703, del 3

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 75 de 103

de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

Vista: La Ley núm. 74-25, del 3 de agosto de 2025, Ley Orgánica que instituye el Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Ley orgánica que instituye el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16 del año 2016.

2.- Modificar el numeral 1 del artículo 54, para que diga:

1. Oficiales generales

- a. Mayor general
- b. General ejecutivo de policía
- c. General de policía

3.- Modificar el literal a. del numeral 1 y el párrafo I del artículo 73, para que digan:

- a. Al rango de general de policía: curso en alta dirección policial;

Párrafo I.- Para el ascenso a los rangos de primer teniente, coronel, general ejecutivo de policía, cabo primero y sargento, el IPES estructurará los cursos obligatorios de educación no formal como requisito para el ascenso.

4.- Modificar el artículo 74, para que diga:

Artículo 74. Tiempo mínimo de servicio en cada rango. Se estable siguientes tiempos mínimos como requisito para ascender al inmediatamente superior:

1. Escala Directiva:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 76 de 103

- a. Segundo teniente, 5 años;
- b. Primer teniente, 5 años;
- c. Capitán, 4 años;
- d. Mayor, 4 años,
- e. Teniente coronel, 4 años
- f. Coronel, 4 años;
- g. General de policía, 4 años;
- h. General ejecutivo de policía, 4 años;
- i. Mayor general.

2. Escala Intermedia (supervisores del servicio de policía):

- a. Cabo segundo, 5 años;
- b. Cabo primero, 5 años;
- c. Sargento, 5 años;
- d. Subcomisario, 5 años;
- e. Comisario.

3. Escala Básica Agente Patrullero:

- a. Agente patrullero primero, 5 años;
- b. Agente patrullero segundo, 5 años;
- c. Agente patrullero tercero, 5 años;
- d. Agente patrullero cuarto, 5 años;
- e. Agente patrullero quinto, 5 años.

5.- Se modifica la parte capital del artículo 79, el literal a) del párrafo I del mismo artículo y los párrafos III y IV.

Artículo 79. Ascenso a general. Para ascender al rango de general de policía, el presidente de la República, previa opinión favorable del Consejo Superior Policial escogerá libremente entre los coroneles que lleven mínimo 30 años de servicio policial,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 77 de 103

hayan cumplido las condiciones de esta ley y estén certificados en los programas que para tal efecto establezca el Instituto Policial de Educación Superior, en apego estricto establecido en el reglamento de aplicación de esta ley.

a. Fase 1. **Estudio y organización de la información:** consiste en la recopilación de la trayectoria y desempeño de los coroneles que están siendo evaluados para general de policía. Un equipo técnico conformado por la Dirección de Talento Humano e integrantes de la Junta Evaluadora realizará las fichas técnicas con la debida organización de la información: trayectoria, cargos desempeñados, reconocimientos, estudios realizados.

Párrafo III.- Para el ascenso al rango de general ejecutivo de policía, el Consejo Superior de Policía someterá, ante el presidente de la República, los candidatos de conformidad a la disponibilidad de plazas y necesidades del servicio para estos rangos, quien seleccionará de los generales, el número de generales ejecutivos necesarios.

Párrafo IV. Los oficiales generales no seleccionados para el ascenso a general ejecutivo de policía pasarán de manera automática a la situación honrosa de retiro.

6.- Modificar el párrafo I del artículo 80, para que diga:

Párrafo I.- El general designado como director general de la Policía Nacional será ascendido al rango de Mayor General. Los oficiales generales de mayor antigüedad en el rango que el general seleccionado como director o subdirector general de la Policía Nacional pasarán automáticamente a situación honrosa de retiro.

7.- Modificar el numeral 1 del artículo 110, para que diga:

- 1- Un viceministro del Ministerio de Interior y Policía designado por el ministro, quien lo presidirá.

8.- Modificar el literal d) del numeral 1, del artículo 119, para que diga:

- d. Para el ascenso de coronel a general de policía: Curso en la alta dirección policial.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 78 de 103

9.- Suprimir el párrafo III del artículo 134.

10.- Modificar el párrafo III del artículo 138, para

Párrafo III.- La Policía Nacional presentará, para la aprobación del Consejo Superior Policial, el reglamento de uniformes, insignias y distintivos. Este reglamento contemplará el uso y las categorías del uniforme, así como su exclusividad y conservación. En dicho reglamento se establecerán las insignias de los generales de la Policía Nacional.

11.- Adecuar el cuadro del literal a) del numeral 2 del artículo 185, convirtiéndolo en subnumerales, como sigue:

A.1). Los miembros activos de la Policía Nacional ingresados al amparo de la Ley 96-04 recibirán, por concepto de su antigüedad en el servicio, los siguientes porcentajes de pensión:

a. 1.1) Por once (11) años de servicio, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) conforme a la Ley 96-04, y un cuarenta y cinco por ciento (45%) conforme a la presente ley;

a. 1.2) Por doce (12) años de servicio, un cuarenta y ocho por ciento (48%) conforme a la Ley 96-04, y un cuarenta y dos por ciento (42%) conforme a la presente ley;

a. 1.3) Por trece (13) años de servicio, un cincuenta y dos por ciento (52%) conforme a la Ley 96-04, y un treinta y ocho por ciento (38%) conforme a la presente ley;

a. 1.4) Por catorce (14) años de servicio, un cincuenta y seis por ciento (56%) conforme a la Ley 96-04, y un treinta y cinco por ciento (35%) conforme a la presente ley;

a. 1.5) Por quince (15) años de servicio, un sesenta por ciento (60%) conforme a la Ley 96-04, y un treinta y dos por ciento (32%) conforme a la presente ley;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 79 de 103

a. 1.6) Por dieciséis (16) años de servicio, un sesenta y cuatro por ciento (64%) conforme a la Ley 96-04, y un veintinueve por ciento (29%) conforme a la presente ley;

a. 1.7) Por diecisiete (17) años de servicio, un sesenta y ocho por ciento (68%) conforme a la Ley 96-04, y un veintiséis por ciento (26%) conforme a la presente ley;

a. 1.8) Por dieciocho (18) años de servicio, un setenta y dos por ciento (72%) conforme a la Ley 96-04, y un veintidós por ciento (22%) conforme a la presente ley;

a. 1.9) Por diecinueve (19) años de servicio, un setenta y seis por ciento (76%) conforme a la Ley 96-04, y un diecinueve por ciento (19%) conforme a la presente ley;

1.10) Por veinte (20) años de servicio, un ochenta por ciento (80%) conforme a la Ley 96-04, y un dieciséis por ciento (16%) conforme a la presente ley, siendo veinte (20) años el mínimo requerido para el retiro voluntario bajo dicho régimen.

a.2) Los miembros activos de la Policía Nacional ingresados al amparo de la Ley 590-16 recibirán, por concepto de su antigüedad en el servicio, los siguientes porcentajes de pensión:

a.2.1) Por once (11) años de servicio, un treinta y cinco por ciento (35%) conforme a la Ley 590-16, y un cuarenta y cinco por ciento (45%) conforme a la presente;

a.2.2) Por doce (12) años de servicio, un treinta y ocho por ciento (38%) conforme la Ley 590-16, y un cuarenta y dos por ciento (42%) conforme a la presente ley;

a.2.3) Por trece (13) años de servicio, un cuarenta y dos por ciento (42%) conforme a la Ley 590-16, y un treinta y ocho por ciento (38%) conforme a la presente ley;

a.2.4) Por catorce (14) años de servicio, un cuarenta y cinco por ciento (45%) conforme a la Ley 590-16, y un treinta y cinco por ciento (35%) conforme a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 80 de 103

presente ley;

a.2.5) Por quince (15) años de servicio, un cuarenta y ocho por ciento (48%) conforme a la Ley 590-16, y un treinta y dos por ciento (32%) conforme a la presente ley;

a.2.6) Por dieciséis (16) años de servicio, un cincuenta y uno por ciento (51%) conforme a la Ley 590-16, y un veintinueve por ciento (29%) conforme a la presente ley;

a.2.7) Por diecisiete (17) años de servicio, un cincuenta y cuatro por ciento (54%) conforme a la Ley 590-16, y un veintiséis por ciento (26%) conforme a la presente ley;

a.2.8) Por dieciocho (18) años de servicio, un cincuenta y ocho por ciento (58%) conforme a la Ley 590-16, y un veintidós por ciento (22%) conforme a la presente ley;

a.2.9) Por diecinueve (19) años de servicio, un sesenta y uno por ciento (61%) conforme a la Ley 590-16, y un diecinueve por ciento (19%) conforme a la presente ley;

a.2.10) Por veinte (20) años de servicio, un sesenta y cuatro por ciento (64%) conforme a la Ley 590-16, y un dieciséis por ciento (16%) conforme a la presente ley;

a.2.11) Por veintiuno (21), veintidós (22), veintitrés (23) y veinticuatro (24) años de servicio, un ochenta por ciento (80%) conforme a la Ley 590-16, y cero por ciento (0%) conforme a la presente ley;

a.2.12) Por veinticinco (25) años de servicio, un ochenta y tres por ciento (83%) conforme a la Ley 590-16, y cero por ciento (0%) conforme a la presente ley, siendo veinticinco (25) años el mínimo requerido para el retiro voluntario bajo dicho régimen.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 81 de 103

12.- Modificar el artículo 187, para que diga:

Artículo 187.- Financiamiento. El Plan Exclusivo de Pensiones de la Policía Nacional se financiará con aportes obligatorios de la Policía Nacional en calidad de empleador, y de la contribución obligatoria por parte de los miembros de carrera policial, personal administrativo, asimilados, profesionales y técnicos que conforman la Policía Nacional.

Párrafo I. Se generará una cotización total del dieciocho punto veinte por ciento (18.20%) del salario cotizable, distribuido de la forma siguiente:

- a. Un diez punto diez por ciento (10.10%) a cargo la Policía Nacional en calidad de empleador;
- b. Un ocho punto diez por ciento (8.10%) a cargo del miembro de la Policía Nacional.

Párrafo II. La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) debe transferir mensualmente el monto correspondiente a dichas retenciones dispersando a la cuenta de la AFP pública administradora del fondo. La operatividad de esta cuenta será regulada por SIPEN, mediante normas complementarias.

Párrafo III. La AFP pública administradora del fondo invertirá los aportes del fondo de pensiones según las disposiciones de la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias. De igual modo, la TSS transferirá mensualmente a esta AFP los montos correspondientes al seguro de discapacidad y sobrevivencia, así como al seguro de gastos funerarios.

Párrafo IV. Las aportaciones para cubrir los costos establecidos en este artículo se distribuirán de la forma siguiente:

1. Un dieciséis punto noventa y ocho por ciento (16.98%) destinado al fondo de pensiones del Plan, el cual cubrirá también el Seguro de Gastos Funerarios, mientras el miembro de la Policía Nacional esté activo. La SIPEN dictará las normas correspondientes al Seguro de Gastos Funerarios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 82 de 103

2. Un cero punto veinte por ciento (0.20%) para cubrir el costo del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia (SDS) de los afiliados y sus beneficiarios según lo establecido en la Ley núm. 13-20, y sus modificaciones;
3. Un porcentaje para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), según lo establece la Ley núm. 13-20, y sus modificaciones.

Párrafo V. Los miembros de la Policía Nacional aportarán al plan de pensiones creado en la presente ley, por la totalidad de ingresos que perciben como retribución por los servicios brindados a esa entidad, no pudiendo excluir ningún tipo de ingreso que perciba. En caso de encontrarse prestando servicio en una entidad pública como lo dispone el artículo 170 de la presente ley, cotizarán por el salario que reciba en mayor proporción.

13.- Modificar la parte capital del artículo 268, para que diga:

Artículo 268.- Aplicación de enfoque específico en los casos de acoso sexual. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en el artículo 227, letra a), numerales 9 y 24, en la valoración probatoria, deberá aplicarse un enfoque en los casos de acoso sexual. Dentro de la valoración probatoria, se podrá tener en cuenta:

14.- Modificar el artículo 316 (antigua disposición transitoria cuarta) modificado en el informe, para que diga:

Artículo 316.- Títulos académicos y capacitaciones en los diferentes rangos. Los efectos de las disposiciones de esta ley respecto al cumplimiento del requisito de obtener títulos académicos para ascenso en la escala directiva a capitán, teniente coronel, general de policía, y en la escala intermedia a comisario y subcomisario, serán exigibles a partir de los cinco (5) años siguientes de la expedición del reglamento de aplicación de la presente ley.

15.- Modificar el artículo 325 (antigua disposición transitoria decimotercera) modificado en el informe, para que diga:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 83 de 103

Artículo 325.- Homologación en el rango de general de la Policía Nacional: El Consejo Superior Policial, luego de haber completado proceso de retiro descrito en el artículo anterior, remitirá al Poder Ejecutivo la clasificación de los oficiales con rango de general en servicio activo que será homologados y distribuidos con los nuevos rangos conforme a esta ley, haciendo constar los tiempos de antigüedad en cada caso, de la siguiente forma:

1. General de tiempo inferior a 4 años de antigüedad en el rango será general de policía;
2. General con tiempo mayor a 4 años de antigüedad en el rango será general ejecutivo de policía;
3. El director general de la Policía Nacional será mayor general.

16.- Modificar el numeral 18 del artículo 312 (anterior 315) modificado en el informe, para que diga:

18. Sistema de interoperabilidad de denuncias. La Policía Nacional debe presentar en un plazo no mayor a seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el protocolo para la recepción, registro, canalización e interoperabilidad de las denuncias de delitos y los comportamientos que afecten la convivencia ciudadana, contemplado en el artículo 144.

17.- Modificar el artículo 341, para que diga:

Artículo 341.- Derogaciones. Quedan derogados:

- 1) La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- 2) Los artículos 21 y 22 de la Ley núm. 63-17, 10 de febrero de 2017, de Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.
- 3) El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que aprueba su reglamento de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 84 de 103

aplicación, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria, resulte redundante o incompatible con la presente ley.

18.- Cambiar en el numeral 2.2 del artículo 18 el nombre de la estructura Subdirección General de Derechos Humanos y Transformación Policial por Subdirección General de Transformación Policial y Derechos Humanos, así como en los artículos 36, 39 76, 220, 236, 246, 257, 258 y otros que puedan referenciarlo.

19.- Modificar donde diga Ministerio de Hacienda cambiar por Ministerio de Hacienda y Economía y adecuar el nombre de SIGEF.

20.- Adecuar los títulos en orden secuencial.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación las modificaciones que acaba de leer el senador Franklin Romero. A votación las modificaciones propuestas por el senador de la provincia Duarte.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la propuesta de modificación del senador Franklin Martín Romero Morillo, referente a la Iniciativa núm. 01257-2025, Proyecto de ley que modifica la Ley orgánica núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la Policía Nacional. (Las modificaciones están detalladas a partir de la página 71). **23 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Aprobada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 85 de 103

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Eduardo Alexis Espiritusanto.

Senador Eduard Alexis Espiritusanto Castillo: Gracias, presidente. Buenas tardes, presidente, mesa directiva, senadores y senadoras. Nosotros, en el día de hoy, vamos a someter una propuesta de modificación del artículo 227, numeral 14, que se lea de la siguiente manera.

Antes de leerlo, quiero expresar que todos nosotros tenemos familiares policías que son abogados, y hemos visto como los policías muchas veces no pueden ejercer su profesión. Es por eso que nosotros vamos a someter esta modificación que dice así:

“Modificar el artículo 227 numeral 14, para que se lea de la siguiente manera:

14. El ejercicio del derecho en materia penal, excepto cuando se trate de la defensa de los intereses de la institución”.

Proponemos modificar este artículo 227, numeral 14, porque la prohibición de un miembro de la Policía Nacional que sea abogado ejerza el derecho en cualquiera de sus ramas resulta excesiva y vulnera el principio de la igualdad. Vemos positivo que se restrinja en materia penal, pero englobar todo hasta el ejercicio civil lo vemos excesivo; por ejemplo, ¿qué riesgo institucional existe si un policía fuera de su horario de servicio y sin utilizar su investidura, redacte un contrato de compraventa, constituye una sociedad, tramita una sucesión o represente a una persona en un proceso de divorcio u otra cosa? Este tipo de actividades, en principio, no compromete la función policial ni afecta la disciplina de la institución. Si el propósito es evitar conflicto de intereses, la restricción debe limitarse al ejercicio del derecho en materia penal y así es reforzable y proporcional proteger el interés institucional sin restringir injustificadamente el ejercicio de una profesión.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Vamos a someter a votación la propuesta de modificación hecha por el senador Eduard Alexis Espiritusanto. A votación.

Votación electrónica 013. Sometida a votación
la propuesta de modificación del senador Eduard

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 86 de 103

Alexis Espiritusanto Castillo, referente a la Iniciativa núm. 01257-2025, Proyecto de ley que modifica la Ley orgánica núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la Policía Nacional. **Modificar artículo 227 numeral 14, para que se lea de la siguiente manera:** 14. El ejercicio del derecho en materia penal, excepto cuando se trate de la defensa de los intereses de la institución. **02 votos a favor, 27 senadores presentes para esta votación.** Rechazada la propuesta de modificación. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto negativo del senador Antonio Marte. Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01257-2025 en segunda discusión. A votación.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01257-2025, Proyecto de ley que modifica la Ley orgánica núm. 590-16, de fecha 15 de julio de 2016, sobre la Policía Nacional. **23 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión con sus modificaciones. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Pedro Tineo.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos aquí un total de trece iniciativas para única discusión, por lo que vamos a someter que estas trece iniciativas sean liberadas de lectura para ser sometidas una por una, ya que fueron leídos íntegramente sus informes. A votación la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 87 de 103

liberación de lectura de estas trece iniciativas.

Votación electrónica 015. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01649-2026, Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicios y oficiales, firmado el 24 de septiembre de 2025.

00914-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) que disponga la construcción de un edificio para alojar las oficinas de la Junta Municipal Electoral, oficialía del Estado Civil y centro de cedulaación del municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor.

01124-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, realizar los estudios correspondientes para la adecuación de la carretera el Cruce del Callejón, en el distrito municipal de Nizao-Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga.

01690-2026, Resolución que reconoce al dr. Elbi Eulogio Morla Báez por sus extraordinarios aportes a la medicina, la docencia, la investigación científica y el desarrollo de la pediatría endocrinológica en la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 88 de 103

01614-2026, **Título modificado:** Resolución que reconoce al doctor Ramón Modesto Tallaj por sus más de 45 años de servicio y liderazgo en la promoción de la equidad en los servicios de salud para comunidades inmigrantes en la ciudad de Nueva York y la República Dominicana.

01238-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Deportes y Recreación, Kelvin Cruz, que propicie la construcción de una cancha deportiva en el poblado de Las Flores, del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

01524-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Milton Morrison Ramírez, la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia de Dajabón.

01560-2026, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al administrador de Edeeste, para la instalación de una oficina comercial en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor.

01628-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que a través del ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2027, de la construcción de un proyecto habitacional de interés social destinado a reubicar a las familias que habitan en las orillas del río Masacre, perteneciente al municipio de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 89 de 103

Loma de Cabrera.

01783-2022, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2024, de la ampliación a tres carriles de la carretera Francisco del Rosario Sánchez, en el tramo que cruza el paraje de El Número, dirección este-oeste entre las provincias de Peravia y Azua.

00919-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas, Eduardo Estrella Virella, que disponga los estudios correspondientes para la construcción del tramo carretero que comunica el paraje de Saban Angosta con el paraje de El Coco, pertenecientes a la sección San José, municipio Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal.

01643-2026, Resolución que solicita al ministro de la presidencia, José Ignacio Paliza, propiciar, en coordinación con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), el Ministerio de Turismo y los gobiernos locales, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio de Las Terrenas.

01188-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la ampliación del puente Charles Bluhdorn, ubicado en la avenida Libertad del municipio La Romana. **24 votos a**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 90 de 103

favor, 27 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Liberadas de lectura.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: En la votación pasada para que conste en acta que el voto del senador Pedro Tineo se registró negativo, pero él no está en el hemiciclo, para que no aparezca positivo, porque él no está presente y en esta también. Vamos a ver de qué manera podemos cerrar el sistema para que no figure su votación. Ahora vamos a someter estas trece iniciativas después de haber sido aprobada la liberación de lectura. Ahora la sometemos una por una.

10.8.1 Iniciativa: 01649-2026-PLO-SE

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicios y oficiales, firmado el 24 de septiembre de 2025. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 8/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 10/6/2026. Tomada en consideración el 10/6/2026. Enviada a comisión el 10/6/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01649-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01649-2026, Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Azerbaiyán sobre la exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicios y oficiales, firmado el 24 de septiembre de 2025. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión.
Votación adjunta al acta.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 91 de 103

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Julito Fulcar Encarnación.

10.8.2 Iniciativa: 00914-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) que disponga la construcción de un edificio para alojar las oficinas de la Junta Municipal Electoral, oficialía del Estado Civil y centro de cedulaación del municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 22/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/7/2025. Tomada en consideración el 22/7/2025. Enviada a comisión el 22/7/2025. En agenda el 30/6/2026. Informe leído con modificaciones el 30/6/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00914-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00914-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) que disponga la construcción de un edificio para alojar las oficinas de la Junta Municipal Electoral, oficialía del Estado Civil y centro de cedulaación del municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 01124-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, realizar los estudios correspondientes para la adecuación de la carretera el Cruce del Callejón, en el distrito municipal de Nizao-Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga. Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun. Depositada el 23/9/2025. En agenda para tomar en consideración el



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 92 de 103

30/9/2025. Tomada en consideración el 30/9/2025. Enviada a comisión el 30/9/2025. En agenda el 30/6/2026. Informe leído con modificaciones el 30/6/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01124-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01124-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Eduardo Estrella Virella, realizar los estudios correspondientes para la adecuación de la carretera el Cruce del Callejón, en el distrito municipal de Nizao-Las Auyamas, que conecta con el distrito municipal de La Ciénaga. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Alexis Victoria Yeb.

10.8.4 Iniciativa: 01690-2026-PLO-SE

Resolución que reconoce al dr. Elbi Eulogio Morla Báez por sus extraordinarios aportes a la medicina, la docencia, la investigación científica y el desarrollo de la pediatría endocrinológica en la República Dominicana. Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 29/6/2026. En agenda para tomar en consideración el 08/07/2026. Tomada en consideración el 08/07/2026. Liberada de trámites el 08/07/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01690-2026 en única discusión. A votación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 93 de 103

Votación electrónica 019. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01690-2026, Resolución que reconoce al dr. Elbi Eulogio Morla Báez por sus extraordinarios aportes a la medicina, la docencia, la investigación científica y el desarrollo de la pediatría endocrinológica en la República Dominicana. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa: 01614-2026-PLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce al doctor Ramón Modesto Tallaj por sus más de 45 años de servicio y liderazgo en la promoción de la equidad en los servicios de salud para comunidades inmigrantes en la ciudad de Nueva York y la República Dominicana. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 19/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 27/5/2026. Tomada en consideración el 27/5/2026. Enviada a comisión el 27/5/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01614-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 020. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01614-2026, **Título modificado:** Resolución que reconoce al doctor Ramón Modesto Tallaj por sus más de 45 años de servicio y liderazgo en la promoción de la equidad en los servicios de salud para comunidades inmigrantes en la ciudad de Nueva York y la República Dominicana. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 94 de 103

Votación adjunta al acta.

10.8.6 Iniciativa: 01238-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Deportes y Recreación, Kelvin Cruz, que propicie la construcción de una cancha deportiva en el poblado de Las Flores, del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 26/11/2025. En agenda para tomar en consideración el 5/12/2025. Tomada en consideración el 5/12/2025. Enviada a comisión el 5/12/2025. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01238-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 021. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01238-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Deportes y Recreación, Kelvin Cruz, que propicie la construcción de una cancha deportiva en el poblado de Las Flores, del municipio de Salcedo, provincia Hermanas Mirabal. **24 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión.
Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Pedro Catrain y Pedro Tineo.

10.8.7 Iniciativa: 01524-2026-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Milton Morrison Ramírez, la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia de Dajabón. Proponente: Manuel María Rodríguez Ortega. Depositada el 15/4/2026. En agenda para tomar en consideración el 21/4/2026. Tomada en consideración el 21/4/2026. Enviada a comisión el 21/4/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 95 de 103

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01524-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 022. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01524-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Milton Morrison Ramírez, la instalación de una oficina de esa entidad en la provincia de Dajabón. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.8 Iniciativa: 01560-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al administrador de Edeeste, para la instalación de una oficina comercial en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 27/4/2026. En agenda para tomar en consideración el 6/5/2026. Tomada en consideración el 6/5/2026. Enviada a comisión el 6/5/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01560-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 023. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01560-2026, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Abinader, instruir al administrador de Edeeste, para la instalación de una oficina comercial en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor. **25 votos a favor, 26 senadores presentes para**

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 96 de 103

esta votación. Aprobado en única discusión.

Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Lía de Díaz de Díaz.

10.8.9 Iniciativa: 01628-2026-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que a través del ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2027, de la construcción de un proyecto habitacional de interés social destinado a reubicar a las familias que habitan en las orillas del río Masacre, perteneciente al municipio de Loma de Cabrera. Proponente: Manuel María Rodríguez Ortega. Depositada el 27/5/2026. En agenda para tomar en consideración el 2/6/2026. Tomada en consideración el 2/6/2026. Enviada a comisión el 2/6/2026. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01628-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 024. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01628-2026, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que a través del ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2027, de la construcción de un proyecto habitacional de interés social destinado a reubicar a las familias que habitan en las orillas del río Masacre, perteneciente al municipio de Loma de Cabrera. **26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 97 de 103

discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.10 Iniciativa: 01783-2022-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2024, de la ampliación a tres carriles de la carretera Francisco del Rosario Sánchez, en el tramo que cruza el paraje de El Número, dirección este-oeste entre las provincias de Peravia y Azua. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 4/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 19/10/2022. Tomada en consideración el 19/10/2022. Enviada a comisión el 19/10/2022. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.

Senador presidente: ... ¡2027 debe ser! Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01783-2022 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 025. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01783-2022, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la inclusión en el presupuesto general del Estado para el año 2024, de la ampliación a tres carriles de la carretera Francisco del Rosario Sánchez, en el tramo que cruza el paraje de El Número, dirección este-oeste entre las provincias de Peravia y Azua. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.11 Iniciativa: 00919-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas, Eduardo Estrella Virella, que disponga los estudios correspondientes para la construcción del tramo carretero que comunica el paraje de Saban Angosta con el paraje de El Coco,



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 98 de 103

pertenecientes a la sección San José, municipio Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal.
Proponente: María Mercedes Ortiz Diloné. Depositada el 22/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 23/7/2025. Tomada en consideración el 23/7/2025. Enviada a comisión el 23/7/2025. En agenda el 8/7/2026. Informe leído con modificaciones el 8/7/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00919-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 026. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00919-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita al ministro de Obras Públicas, Eduardo Estrella Virella, que disponga los estudios correspondientes para la construcción del tramo carretero que comunica el paraje de Saban Angosta con el paraje de El Coco, pertenecientes a la sección San José, municipio Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.12 Iniciativa: 01643-2026-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de la presidencia, José Ignacio Paliza, propiciar, en coordinación con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), el Ministerio de Turismo y los gobiernos locales, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio de Las Terrenas.
Proponente: Pedro Manuel Catrain Bonilla. Depositada el 1/6/2026. En Agenda para Tomar en Consideración el 2/6/2026. Tomada en Consideración el 2/6/2026. Enviada a Comisión el 2/6/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01643-2026 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 027. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01643-2026, Resolución que solicita al ministro de la presidencia, José Ignacio Paliza, propiciar, en coordinación con el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (Digesett), el Ministerio de Turismo y los gobiernos locales, la elaboración e implementación de un plan de reordenamiento territorial y organización urbana en el municipio de Las Terrenas. **25 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.13 Iniciativa: 01188-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la ampliación del puente Charles Bluhdorn, ubicado en la avenida Libertad del municipio La Romana. Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo. Depositada el 28/10/2025. En agenda para tomar en consideración el 4/11/2025. Tomada en consideración el 4/11/2025. Enviada a comisión el 4/11/2025. En agenda el 30/6/2026. Informe leído con modificaciones el 30/6/2026. En agenda el 08/07/2026. Dejada sobre la mesa el 08/07/2026.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01188-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 028. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01188-2026, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la ampliación del

puente Charles Bluhdorn, ubicado en la avenida Libertad del municipio La Romana. **24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión.

Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Antes de pasar al pase de lista final, les recordamos que mañana se le estará dando sepultura al exsenador Zapata de Dajabón, para que todos los que nos puedan acompañar a Santiago a hacerle guardia de honor que, por favor, nos acompañe. Fue un exsenador muy productivo aquí en el Congreso Nacional. Pasamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda del día.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (25)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Héctor Elpidio Acosta Restituyo	
Moisés Ayala Pérez	
Rafael Barón Duluc Rijo	

Jonhson Encarnación Díaz
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Julito Fulcar Encarnación
Ramón Rogelio Genao Durán
Santiago José Zorrilla
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
María Mercedes Ortiz Diloné
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (07)

Bernardo Alemán Rodríguez
Félix Ramón Bautista Rosario
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
Omar Leonel Fernández Domínguez
Carlos Manuel Gómez Ureña
Alexis Victoria Yeb

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y se les convoca para el próximo miércoles, 15 de julio, a las 2:00 p. m. Feliz fin de semana.

Se cierra esta sesión.

Hora: 2:49 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0124, del viernes 10 de julio de 2026, pág. núm. 103 de 103

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número ciento veinticuatro (0124), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veintiséis (2026), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles, diez (10) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria